



FACULTAD DE
GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE CHILE

MAGÍSTER EN
CRIMINOLOGÍA Y GESTIÓN
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

“Revisión de la Política Intercultural del Estado de Chile para Mujeres Quechuas Privadas de Libertad: Análisis Normativo y Estudio de Casos en Centros de Detención de la Región Metropolitana”

INFORME FINAL ACTIVIDAD FORMATIVA EQUIVALENTE PARA ACCEDER AL GRADO DE MAGISTER EN CRIMINOLOGÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

José Yáñez Codoceo

Profesora Guía: Dr. Olga Espinoza

Magister en Criminología y Gestión de Seguridad Pública

Facultad de Gobierno – Universidad de Chile

Índice

Resumen.....	3
1. Planteamiento del Problema y Justificación del Estudio.....	4
Justificación del Estudio.....	4
Personas indígenas Privadas de Libertad.....	4
Mujeres Indígenas Privadas de Libertad.....	9
Mesas de Trabajo Interculturales.....	12
2. Objetivos.....	15
3. Marco Teórico De Referencia.....	17
Criminología Crítica: Criminalización Pueblos Indígenas.....	17
Cultura, Multiculturalidad e Interculturalidad.....	20
Políticas Públicas y Gobernanza.....	21
“Burócratas Callejeros”	22
Estándares Internacionales de Derechos Humanos de Trato a Pueblos indígenas.....	23
Pueblos Originarios y Pertenencia indígena.....	25
Interseccionalidad.....	27
4. Metodología.....	28
Análisis de Contenido, Entrevistas y Etnografía.....	29
Población Objetivo.....	33
5. Análisis de Hallazgos o Resultados.....	36
Revisión de Normativa.....	36
Reglamento 518: Para Establecimientos Penitenciarios N°518.....	36
Decreto 703: Reglamento De Asistencia Religiosa En Establecimientos Penitenciarios Y Similares.....	37
Resolución Exenta N° 3925 de Trato Intercultural.....	39
Dictamen de Contraloría: Término de las Huelgas de Hambre.....	42
Estudio de Casos.....	44
Derechos Humanos e Implementación Planes de Intervención.....	45
Entrevistas Mujeres Quechuas.....	46
Llegada a la Cárcel.....	46
Clasificación y Segmentación.....	49
Convivencia con Otras Internas y Contacto con Familias.....	51
Educación y Salud Intercultural.....	54
Actividades Laborales y Generación de Recursos.....	60
Vínculo con Consulado de Bolivia.....	62
Procesos de Reinserción y Postulación a Beneficios.....	64
6. Conclusiones.....	72
Política Institucional Intercultural para Mujeres Privadas de Libertad de Origen	

Quechua.....	72
Implementación de la Política Intercultural del Estado de Chile a Mujeres Privadas de Libertad de Origen Quechua;.....	75
Brechas Entre la Política y la Implementación de la Política Intercultural.....	77
Falta de Normativa y Protocolos.....	77
Procesos de Reinserción Social.....	78
Falta de Capacitación y Formación del Personal de Gendarmería de Chile.....	79
7. Recomendaciones.....	80
Bibliografía.....	82
Anexos.....	88

Resumen

Este estudio se centró en la problemática de la población indígena, especialmente las mujeres pertenecientes al pueblo quechua, dentro del sistema penitenciario chileno. A pesar de que el conflicto entre el Estado y el pueblo mapuche acaparaba la atención, se destacaba el crecimiento constante y silencioso de la población indígena privada de libertad. El grupo quechua era el segundo más numeroso en las cárceles después del pueblo mapuche. Este trabajo examinó las políticas interculturales relacionadas con el tratamiento de las mujeres quechuas en situación de encierro, destacando su condición precaria y la falta de visibilidad en el sistema penal. La investigación se enfocó en analizar cómo se articulaba la política intercultural hacia estas mujeres por parte de los agentes del Estado, específicamente del servicio de Gendarmería de Chile en los centros de detención de la Región Metropolitana. La necesidad de comprender y abordar esta problemática se presentó como un desafío importante para garantizar el respeto de los derechos humanos y la implementación de políticas efectivas de reinserción social en un contexto intercultural.

El presente trabajo investigativo se formuló entorno a la siguiente pregunta de investigación: *¿cómo se articula la política de intercultural en el trato hacia las mujeres privadas de libertad de origen quechua, por parte de los agentes del Estado pertenecientes al servicio de Gendarmería de Chile en los recintos carcelarios de la región metropolitana?*

Así, algunas interrogantes que se desprendieron de esta pregunta fueron:

- ¿Cuáles son las políticas institucionales del Ministerio de Justicia y Gendarmería de Chile con respecto a la política de interculturalidad y el trato de las mujeres privadas de libertad de origen quechua?
- ¿Cómo perciben el trato recibido las mujeres privadas de libertad de origen quechua?
- ¿Cuáles son las principales brechas entre las políticas interculturales planteadas por el Estado de Chile y la percepción de implementación de los agentes del Estado y las mujeres privadas de libertad de origen quechua?

En las próximas secciones resolveremos estas preguntas.

1. Planteamiento del Problema y Justificación del Estudio

Una de las problemáticas emergentes entre el Estado de Chile y los pueblos originarios, es el aumento constante y silencioso de la población indígena privada de libertad. Por lo anterior, toma gran importancia analizar y revisar las políticas interculturales del trato de personas pertenecientes a pueblos indígenas en contexto de privación de libertad. De esta forma, el presente estudio se centró en las mujeres pertenecientes al pueblo quechua que se encuentran privadas de libertad. Este grupo indígena es el segundo más numeroso al interior de las cárceles de nuestro sistema penal, siendo solo superado por personas pertenecientes al pueblo mapuche. Especial atención merecen las mujeres quechuas privadas de libertad, las cuales en número y contexto de encierro se encuentran en una condición precaria e invisibilizada dentro del sistema penal.

Justificación del Estudio

Personas indígenas Privadas de Libertad

Para adentrarnos en el tema, es necesario revisar algunas cifras de Gendarmería sobre las personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas, para así, posteriormente revisar en detalle la situación de las personas quechua privadas de libertad y, después revisar en específico la situación de las mujeres de este grupo. De esta forma, los datos de los pueblos originarios y su presencia en el sistema penitenciario son los siguientes:

Tabla 1.

DISTRIBUCIÓN SEGÚN ETNIA A LA QUE PERTENECE
(DECLARADO)

ETNIA DECLARADA	MUJER	HOMBR E	TOTA L	%
MAPUCHE	83	897	980	50,2 %
quechua	176	351	527	27,0 %

aimara	48	337	385	19,7 %
DIAGUITA	2	21	23	1,2%
ATACAMEÑO	4	15	19	1,0%
RAPA NUI	1	7	8	0,4%
COLLA	1	6	7	0,4%
ALACALUFE (KAWASHKAR)	0	3	3	0,2%
OTRA, NINGUNA DE LAS ANTERIORES	0	0	0	0,0%
TOTAL DECLARA PERTENENCIA A ETNIA	315	1.637	1.952	4,5%
NO DECLARA / NO PERTENECE	2.835	38.234	41.06 9	95,5 %
RECLUIDOS TOTAL PAÍS	3.150	39.871	43.02 1	100 %

FUENTE: GENDARMERÍA DE CHILE, JUNIO DE 2022

Podemos ver que el total de personas privadas de libertad en nuestro país, que declara pertenecer a un pueblo originario, corresponde a un 4,5% de la población total. En esta misma línea, observamos que los grupos con mayor presencia en el subsistema cerrado corresponden a los pueblos Mapuche (50,2%), seguido por quechuas (27%) y aimaras (19,7%). Cabe destacar que, a diferencia de los grupos mapuche recluidos, las personas quechuas corresponden en su gran mayoría a personas extranjeras de origen boliviano (ver tabla 2), cruzándose las variables de pertenencia a pueblo indígena y ser extranjero. De esta forma, el 98,6% de las personas quechuas privadas de libertad no son chilenos (Gendarmería de Chile, 2022), superando a la media nacional de extranjeros que corresponde a un 6,3%, el cual corresponde a 3.905 personas (Gendarmería de Chile, 2022).

Los datos anteriores contrastan con las cifras nacionales de personas indígenas. En la actualidad. Las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas, según el censo del año 2017, estimaron que en Chile se reconocen pertenecientes a alguno de los pueblos originarios un total de 2.158.792 personas, lo que representaba un 12,8% de la población total del país para aquel momento. De estos, el grupo más numeroso pertenece al Pueblo Mapuche con 1.754.147 personas (79,8%); seguidos por aimaras, con 156.754 personas (7,2%); Diaguitas, con 88.474 personas (4,1%); quechuas, con 33.868 personas (1,5%);

Atacameños o licánantai con 30.369 personas (1,4%). Después, se encuentra el pueblo Colla con 20.744 personas (0,9%), polinésico rapanui, con 9.399 personas (0,4%), y los australes pueblos kawésqar, con 3.448 personas (0,1%), y yagán o yámana con 1.600 personas (0,1%) (INE, 2017). El Pueblo quechua corresponde al tercer grupo con mayor representación de los pueblos indígenas nacionales, pero estando muy lejos de las magnitudes numéricas de los pueblos Mapuche y Aimara.

Sobre la distribución de género del pueblo quechua, el 47,66% (16140 personas) son hombres y el 52,34% (17728 personas) son mujeres. En el grupo quechua las mujeres son un poco más que la media nacional, en donde las mujeres que se identifican pertenecientes con un pueblo indígena corresponden al 50,08%. Sobre la distribución geográfica de las personas quechuas, estas se distribuyen principalmente en Antofagasta (10446 personas); Región Metropolitana (8366 personas); Tarapacá (7580 personas) y Arica y Parinacota (2659 personas) (INE, 2017)

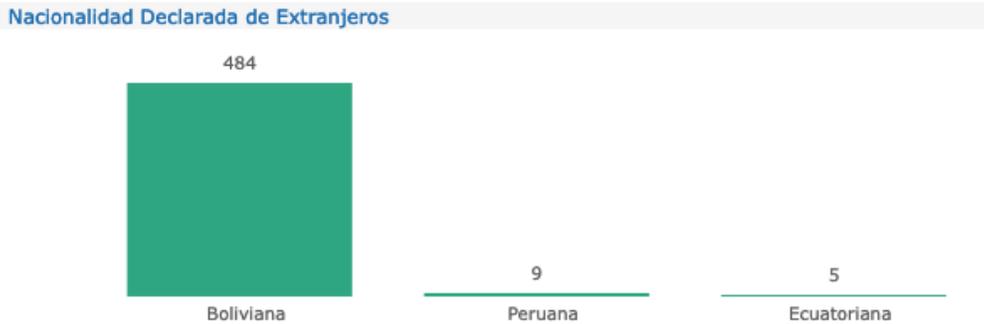
Con relación al género de las personas de origen quechua privadas de libertad, observamos que, del total nacional, como se muestra en la tabla 1, el 66.6% (352 personas) son hombres, mientras que el 33.4% (176 personas) son mujeres. Esto representa un porcentaje mayor al total nacional de mujeres privadas de libertad en el país, que asciende a 3150 personas (el 7.3% de la población total). En contraste con las mujeres que no pertenecen al pueblo quechua y a diferencia de lo que ocurre con el pueblo mapuche, las mujeres quechuas tienen una mayor presencia en relación a otros grupos indígenas.

Un dato relevante a considerar, a partir de las cifras del 2022 de Gendarmería de Chile, es que la mayoría de la población de este grupo étnico se encuentra en cárceles concesionadas (68.1%), mientras que el restante está en cárceles tradicionales (31.9%). Además, una gran parte de este grupo tiene pendiente sus sentencias y se encuentra bajo la condición procesal de imputada (72.3%), mientras que solo un porcentaje menor está

bajo la condición de condenado (27.7%) lo cual da cuenta del exceso de prisión preventiva de estas personas.

La sobrerrepresentación expresada en cifras del pueblo quechua, y la alta presencia de mujeres pertenecientes a este, en la población penal resulta llamativa y preocupante. Según la encuesta CASEN del año 2017, aplicada a la población general del país, solo el 1,2% (19.576 personas) de aquellos que declaran pertenecer a un pueblo indígena se identifican como quechua. Sin embargo, de acuerdo con las estadísticas penitenciarias revisadas, representan el 27% de las personas pertenecientes a algún pueblo originario del país.

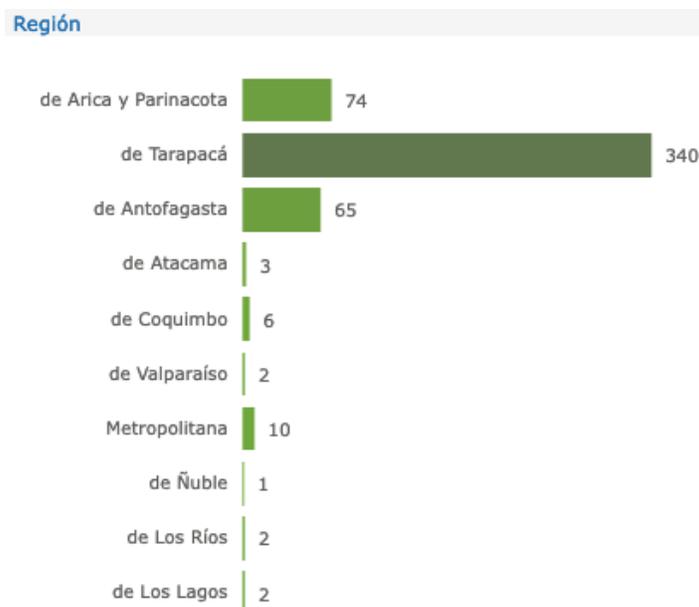
Tabla 2.



Fuente: Gendarmería de Chile, 2022

Siguiendo con lo ya planteado, la población quechua recluida está distribuida a nivel nacional de la siguiente forma:

Tabla 3.



Fuente: Gendarmería de Chile, 2022

A partir de la tabla 3, apreciamos que la población quechua se encuentra principalmente recluida en la zona norte de nuestro país, cerca de las fronteras con Perú y Bolivia. Las cifras avalan el constante aumento de la población indígena privada de libertad. A partir de los datos de Gendarmería de Chile:

Tabla 4

	2020		2021		2022	
AIMARA	313	21,6%	350	19,0%	411	18,7%
QUECHUA	198	13,7%	487	26,5%	614	27,9%
MAPUCHE	835	57,7%	900	48,9%	1.055	48,0%
ATACAMEÑO	22	1,5%	18	1,0%	17	0,8%
RAPA NUI	9	0,6%	7	0,4	10	0,5%
COLLA	10	0,7%	7	0,4%	7	0,3%
ALACALUFE	3	0,2%	4	0,2%	3	0,1%
YAMANA	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
DIAGUITA	15	0,1%	21	1,1%	27	1,2%
OTRA	0	0,0%	45	2,4%	54	2,5%
Totales	1446	100%	1839	100%	2198	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de anuarios estadísticos de GENCHI 2020, 2021 y 2022

Desde estos datos podemos ver que existe un aumento sostenido de la población indígena en Chile, siendo el Pueblo Mapuche y el Quechua quienes presentan el mayor crecimiento desde el año 2020.

Varios de informes de DD.HH (INDH, 2018; UDP, 2018, Amnistía Internacional, 2020) se han centrado en la situación de los privados de libertad mapuche, condenados o imputados por delitos asociados al conflicto mapuche, los cuales se han manifestado o iniciado huelgas de hambre con el fin de poder presentar la necesidad cultural de ser juzgados o encarcelados de diferente distinta al resto de la población penal, siguiendo sus tradiciones. De esta forma, “las principales demandas planteadas por los huelguistas se relacionan con el cambio de medidas cautelares y el cumplimiento de sus condenas en sus comunidades, en virtud de los artículos 9 y 10 del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y la Declaración de Naciones Unidas sobre pueblos indígenas” (Rivas, 2020b; pág. 258), en la misma línea “se solicitan cambios en el reglamento penitenciario N° 518 del Ministerio de Justicia, de 1998, incorporando el enfoque intercultural en el cumplimiento de la prisión preventiva y las condenas, de tal forma que se garantice el acceso a la salud y a la educación intercultural, el ejercicio del derecho a las actividades culturales y espirituales, la posibilidad de realizar trabajos culturalmente pertinentes en las cárceles, entre otras demandas en la misma línea” (Rivas, 2020c; pág. 258)¹.

Mujeres Indígenas Privadas de Libertad

La situación de las mujeres privadas de libertad, en gran parte de los centros de detención femeninos de nuestro continente no cuentan con espacios adaptados para la población femenina, lo que ha implicado, altos niveles de hacinamiento, falta de sistemas de

¹ En este artículo no se menciona el reglamento 943 (Reglamento sobre funcionamiento de Centros de Educación y Trabajo), ni tampoco el 703 (que tiene que ver con las prácticas espirituales administradas por las capellanías católicas y evangélicas) y que también deberían ser modificados, así como toda la totalidad del sistema de reinserción social, segmentación y la normativa carcelaria, por un enfoque intercultural.

atención de salud que respondan a las necesidades particulares de las reclusas en embarazos y enfermedades (Atabay, 2013 en Fernandez, 2020). Aunque existen cárceles exclusivamente para mujeres, aún a nivel central el diseño, aplicación y evaluación de los planes, proyectos y programas correspondientes para poder responder a las necesidades de género, son nulos o mínimos y el personal carcelario continúa siendo principalmente masculino (Atabay, 2013 en Fernandez, 2020). Lo anterior, va de la mano con el principal delito cometido por las mujeres privadas de libertad, el cual es el tráfico. Así, de las 3.550 mujeres privadas de libertad en Chile para junio del 2022, 1.787 personas, más de la mitad del total, están reclusas por delitos de tráfico de drogas (GENCHI, 2022) De esta forma, podemos plantear que las mujeres reclusas por delitos de drogas comparten un perfil sociodemográfico parecido: son jóvenes, pobres, madres solteras y jefas de hogar, con baja escolaridad, responsables del cuidado de sus hijos y de otros miembros de su familia y, con seguridad, pertenecen a sectores vulnerables o excluidos (negras, indígenas y latinas) (Chaparro y Pérez, 2015) de esta forma, las mujeres pertenecientes a estos grupos excluidos presentan mayores problemas de subsistencia al interior de las cárceles. Como nos indica Fernández, sobre las mujeres reclusas extranjeras: “el acceso a la justicia es aún más limitado; no existe casi contacto con el consulado de su país, instancia fundamental para la comunicación con sus familiares y la satisfacción de ciertos requerimientos que no cubre el sistema carcelario. Los problemas se acentúan por la condición de lejanía y, muchas veces, de desconocimiento por parte de la familia, y por las propias diferencias institucionales entre un sistema judicial y otro” (Fernández, 2020: Pág. 220)

Existen fuertes diferencias en los niveles de acceso de las mujeres privadas de libertad quechuas a beneficios u otras instancias de salida orientadas a los procesos de reinserción social. De esta forma, las reclusas chilenas que salen con beneficios intrapenitenciarios a diciembre del año 2022 son 85 versus las 4 mujeres reclusas quechuas a nivel nacional (Gendarmería de Chile, 2023). Para el mismo periodo, si revisamos la cantidad de mujeres privadas de libertad en CET Semiabierto, a nivel nacional, podemos ver que del total el

2,8% (91 personas) se encuentra participando de estos programas de reinserción social, pero de las mujeres quechuas privadas de libertad corresponden a 0.0906% (3 personas).

Sobre la situación de privación de libertad de personas pertenecientes a grupos indígenas, así como sus necesidades y requerimientos, en nuestro país la información es escasa. El encarcelamiento de las personas quechuas va de la mano con el aumento de los problemas limítrofes con los países vecinos asociados con el contrabando, trata de personas y narcotráfico². De esta forma, la investigación criminológica sobre el tratamiento de las mujeres quechuas privadas de libertad cobra vital importancia en términos de mejorar el acompañamiento de estas.

Podemos agregar las reflexiones las recomendaciones dadas en el informe anual del CPT sobre esta temática, en donde: “a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, se insta a capacitar y sensibilizar al personal a nivel central y en unidades penitenciarias con mayores índices de población indígena recluida, sobre prevención de la tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, con un enfoque intercultural” (CPT, 2022: Pág. 136) Esto a raíz de recientes trabajos investigativos en donde se daban cuenta de las condiciones precarias y escaso reconocimiento de las personas privadas de libertad de origen indígena.

El mismo informe, el cual toca el tema de forma muy sucinta, se explicita:

“A la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, se insta a proveer una oferta programática con pertinencia cultural en todos los recintos del país donde exista

² “La Organización de Naciones Unidas expresó su preocupación por la situación de los pueblos indígenas transfronterizos víctimas de la militarización y el tráfico de drogas en las regiones limítrofes entre Bolivia, Ecuador y Perú. En este último país, se denunció que colonos procedentes de la región andina de Ayacucho invadieron territorios indígenas ubicados en la selva central para cultivar hoja de coca: uno de los cultivos que más se ha expandido en la Amazonía de la mano de la deforestación y la violencia” (López y Rivas, 2022: Párrafo 7)

población indígena con la participación activa de ellas, y reconocer formalmente aquellos talleres realizados de forma autogestionada, así como otras formas de aprender, formar y reencontrarse con lazos comunitarios y culturales, que les son propios a los distintos pueblos, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso 2 y 3 del Convenio N° 169 de la OIT”

A partir de lo descrito se da cuenta de la interseccionalidad de las personas indígenas, que, en casos de nuestra población objetivo, se cruzan variables de indígenas, género y ser personas extranjeras. contexto muy diferente al de otros grupos.

Mesas de Trabajo Interculturales

Otro antecedente relevante para comprender la política intercultural hacia personas indígenas privadas de libertad son las mesas de trabajo interculturales. Estas surgen como medida de poder enfrentar, en el ámbito penitenciario, la creciente problemática con población privada perteneciente a pueblos indígenas, buscando soluciones en diálogo con diferentes sectores. El documento resultante de estas instancias recoge las reflexiones que, desde el año 2017 se han realizado con diferentes actores. De esta forma, el año 2020, el ministerio de justicia elaboró un informe llamado “Diálogos interinstitucionales en materia cultural y religiosa en establecimientos penitenciarios”. Este texto buscaba dar cuenta de la “pluralidad cultural y espiritual, que se manifiesta al interior de los recintos penitenciarios del país” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020) siendo su meta inicial “identificar los obstáculos o dificultades existentes al interior de los establecimientos penales para que las personas privadas de libertad puedan vivir en conformidad a su cultura y para desarrollar actividades propias de su religión o credo” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020: Pág. 3) Además, en una segunda instancia, “proponer las modificaciones normativas que pudieran eliminar dichas brechas u obstáculos” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Pág. 3) que afecten un abordaje pertinente de las necesidades culturales y espirituales de las personas pertenecientes a pueblos indígenas. Esto, puesto que como hemos revisado, en la

normativa vigente de Gendarmería de Chile, no se contemplan elementos específicos que permiten identificar la intersectorialidad de las necesidades de las personas pertenecientes a los pueblos originarios y, si hay reflexiones sobre el tema, se hace contemplado la problemática de los comuneros mapuches y el conflicto con el Estado de Chile. Este espacio buscó establecer instancias de encuentro y confianza para avanzar en aquellos temas que permitan desarrollar una mejor política pública, proponiendo cambios legales y normativos, las que podrían incluir nuevas formas de gestión institucional en las unidades penales del país “con el propósito que la identidad de aquellas personas que pertenecen a pueblos originarios se pueda expresar acorde a lo exigen las normas y acuerdos nacionales e internacionales” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020: Pág. 5).

Podemos añadir al informe mencionado anteriormente, podemos agregar las reflexiones las recomendaciones dadas en el informe anual del CPT sobre esta temática, en donde: “A la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, se insta a capacitar y sensibilizar al personal a nivel central y en unidades penitenciarias con mayores índices de población indígena recluida, sobre prevención de la tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, con un enfoque intercultural” (CPT, 2022: Pág. 136) Esto a raíz de diferentes trabajos investigativos en donde se daban cuenta de las condiciones precarias y escaso reconocimiento de las personas privadas de libertad de origen indígena.

El mismo informe, el cual toca el tema de forma muy sucinta, se explicita:

A la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, se insta a proveer una oferta programática con pertinencia cultural en todos los recintos del país donde exista población indígena con la participación activa de ellas, y reconocer formalmente aquellos talleres realizados de forma autogestionada, así como otras formas de aprender, formar y reencontrarse con lazos comunitarios y culturales, que les son propios a los distintos pueblos, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso 2 y 3 del Convenio N° 169 de la OIT

Con lo planteado, podemos apreciar que gran parte de las problemáticas levantadas inicialmente por las mesas de trabajo interculturales siguen vigentes. Pero, además, no se cruzan en los informes un elemento que tampoco es mencionado en las mesas de trabajo: La interseccionalidad de las personas indígenas, que, en casos de nuestra población objetivo, se cruzan variables de indígenas, género y ser personas extranjeras. contexto muy diferente al de otros grupos.

Volviendo a las mesas de trabajo, estas tuvieron una amplia participación de representantes de las diversas iglesias cristianas vinculadas al trabajo carcelario y con comunidades mapuches, observadores de DDHH, representantes de fundaciones ligadas al ámbito mapuche, funcionarios del gobierno de la época, etc. pero no existió representación de otros pueblos como el Rapanui, Aimara o del mismo pueblo Quechua. Esto, solamente ratifica que la temática intercultural es abordada de manera contingente al conflicto mapuche.

2. Objetivos

El presente trabajo investigativo se formuló entorno a la siguiente pregunta de investigación: *¿cómo se articula la política de intercultural en el trato hacia las mujeres privadas de libertad de origen quechua, por parte de los agentes del Estado pertenecientes al servicio de Gendarmería de Chile en los recintos carcelarios de la región metropolitana?*

Así, algunas interrogantes que se desprendieron de esta pregunta fueron: ¿Cuáles son las políticas institucionales del Ministerio de Justicia y Gendarmería de Chile con respecto a la política de interculturalidad y el trato de las mujeres privadas de libertad de origen quechua?; ¿Cómo perciben el trato recibido las mujeres privadas de libertad de origen quechua?; ¿Cuáles son las principales brechas entre las políticas interculturales planteadas por el Estado de Chile y la percepción de implementación de los agentes del Estado y las mujeres privadas de libertad de origen quechua?

El **Objetivo General** de este trabajo fue *"Analizar la brecha existente entre la política intercultural vigente y su implementación hacia las mujeres pertenecientes al pueblo indígena quechua, que se encuentran privadas de libertad en recintos penitenciarios del Estado de Chile mediante el estudio de casos en recintos carcelarios de la Región Metropolitana"*.

Los **Objetivos específicos** fueron: 1) *Describir la política institucional intercultural del Estado de Chile sobre el trato de mujeres privadas de libertad de origen quechua;* 2) *Caracterizar la implementación de la política intercultural del Estado de Chile en el trato a mujeres privadas de libertad de origen quechua;* 3) *Identificar las principales brechas entre la política y la implementación práctica de la política intercultural según las mujeres privadas de libertad de origen quechua.*

De manera inicial, se realizó una revisión de la documentación concerniente a la política intercultural del Estado de Chile sobre el trato a las personas privadas de libertad de origen indígena. La población objetivo en la cual se centraron los estudios de caso fueron las mujeres privadas de libertad pertenecientes al Pueblo Quechua que se encuentren dentro de la Región Metropolitana. Así mismo se realizaron entrevistas a informantes claves política intercultural del Estado de Chile dentro de GENCHI.

3. Marco Teórico De Referencia

Comprenderemos el marco teórico como “las ideas con las cuales supuestamente el problema adquiere un sentido” (Daros, 2002; pág. 75). De esta forma tomamos perspectivas teóricas que sirvieran de marco de referencia a todo el proceso, enlazando el problema de investigación con la metodología propuesta. Así, fue menester definir en términos teóricos lo que implican los conceptos claves que fueron para este trabajo. Términos como “indígena”, “género”, “interculturalidad”, “burócrata callejero” y “política pública” fueron revisados y vinculados para ligarlos con los conceptos propios del trato a las mujeres privadas de libertad pertenecientes al pueblo quechua y su situación de privación de libertad. Para esto, se revisaron estándares internacionales de trato a pueblos originarios, así como conceptos asociados a la criminalización de pueblos indígenas bajo la mirada de la criminología crítica, siendo este el enfoque principal y articulador utilizado en la investigación.

Criminología Crítica: Criminalización Pueblos Indígenas

Un elemento relevante para este trabajo son las contribuciones de la criminología crítica, la cual considera la influencia de los factores políticos y de poder, así como las inequidades sociales, en la emergencia de la criminalidad. De esta forma, esta disciplina de un fuerte giro en su comprensión del “crimen” cuando incorporó los avances de las teorías sociológicas que se desarrollaban desde la perspectiva de la “reacción social”, como las teorías interaccionistas de Goffman y Becker, alineándose ya no con el paradigma etiológico, sino con el enfoque del etiquetado “enfoque de etiquetado” (Baratta, 2002). De esta forma, más allá de características individuales (elementos en los cuales se centran las perspectivas criminológicas tradicionales), el delito puede ser producto de relaciones de poder y procesos selectivos de criminalización.

La criminología crítica se ocupa más en cuestionar cómo y por qué determinadas personas son definidas y castigadas como delincuentes. La nueva criminología se niega a

aceptar la idea de que el delito sea un “mal” y que sus razones puedan vislumbrarse en la persona del delincuente o en su entorno social; al denunciar este problema, establece como tema fundamental de su análisis el rol de los organismos de control criminal en la “construcción” del delito (Baratta, 2002)

En términos de la teoría radical, los Estados poseen la facultad de criminalizar conductas o grupos que perciben como amenazantes para el orden establecido. La criminología crítica se enfoca en examinar el ejercicio del poder, destacando tanto la justicia social como cualquier acción de democracia emancipatoria generalizada que abarque no sólo la concepción de estos derechos, sino también la de todos los derechos humanos para todas las personas (Aniyar de Castro, S.F.). Por consiguiente, "la libertad y la igualdad, o justicia social, siguen predominando en el discurso político, criminológico y penal, ya que son más susceptibles de ser judicializadas. Estos derechos están orientados, respectivamente, a contrarrestar los autoritarismos y la selectividad del control penal" (Aniyar de Castro, 2009: pág. 16). En este sentido, la criminología crítica subraya la relación entre el poder y el conocimiento, identificando, a su vez, que las relaciones estructurales de producción y distribución, la reproducción y el patriarcado, así como el neocolonialismo, son contextos determinantes donde la dependencia y la opresión pueden ser comprendidas (Aniyar de Castro, 2009).

Como plantea Rodríguez, Granados y Sandoval, sobre la situación de privación de libertad de personas pertenecientes a pueblos indígenas: “la cárcel en sí misma constituye un elemento cultural extraño e impuesto, cuyo principal efecto negativo en contra de integrantes de pueblos indígenas es la aculturación y la desintegración de los vínculos entre individuos y comunidades (2020: pág. 322). Pero es una situación que marca el vínculo de los Estados con los pueblos indígenas. Por ejemplo, “en Australia, la tasa de indígenas en prisión es mayor que la de la población mayoritaria y ello está relacionado con los sesgos en el juzgamiento y la falta de atención a sus derechos sociales (Bagaric, 2016; Weatherburn y Holmes, 2010; Snowball y Weatherburn, 2007 en Rodríguez,

Granados y Sandoval 2020: pág. 324). Lo mencionado no es extraño, puesto que para algunos autores existe un fenómeno en donde el indígena es un sujeto pasivo en el delito. Sobre esto último “El fenómeno de la criminalidad relacionada con los indígenas está íntimamente ligado al problema de exterminio, integración y discriminación a que sistemáticamente han sido sometidas sus comunidades desde la llegada de los primeros europeos” (Sampedro, 1997: pág. 203). De esta forma, aunque no es correcto analizar la problemática indígena desde el punto de vista exclusivo de los abusos y persecuciones de las cuales han sido objeto, es preciso reconocer que allí se ha presentado, históricamente, uno de los aspectos de mayor victimización de estos (Sampedro, 1997) y, continuando con la mirada de la criminología crítica, de criminalización de sus reivindicaciones históricas. Esto último, convirtiéndolos en uno de los eslabones más débiles en la ejecución de delitos.

Un enfoque que puede facilitar la comprensión de la delincuencia indígena son los aportes que se hacen desde la perspectiva de la criminología crítica verde. Esta se entiende como “la ciencia que está atenta a las dinámicas del sur global y que se forma a partir del poder epistemológico de los marginados, empobrecidos y oprimidos” (Goyes, 2018: Pág. 17 en Weis, 2019: Pág. 55) Se habla del fenómeno de la **selectividad penal** para “exponer el funcionamiento discrecional del sistema de justicia penal en donde se da cuenta de cómo el control penal se utiliza en detrimento de los pueblos indígenas que reclaman por sus derechos, a pesar de que sus protestas no producen daños significativos a bienes o personas, y que incluso están enmarcadas dentro de derechos constitucionales, incluido el derecho a la protesta” (Weis, 2019: Pág. 53) A este fenómeno la autora lo llama sobrecriminalización (de allí su vínculo con la criminología crítica). De esta forma “el sistema de justicia penal prácticamente no se orienta a atender los daños ecológicos perpetrados por corporaciones o el uso excesivo y/o ilegal de la fuerza contra los pueblos originarios por parte de las agencias de seguridad del Estado, a pesar del daño severo que esos comportamientos producen contra el medio ambiente y la vida e integridad física de las comunidades indígenas” (Weis, 2019: Pág. 54) A esto último, la autora lo llama infra

criminalización. Este enfoque busca revisar el actuar sobre criminalizador del sistema penal en relación a los pueblos indígenas, entre los que se encuentran “las personas más marginadas social y económicamente a nivel mundial, pero cuya victimización no ha sido expuesta, analizada, entendida y dirigida en la medida en que debería, especialmente dentro de la criminología” (Lynch, 2018: Pág. 319 en Weis, 2019: Pág. 56)

Así, a través de la criminalización primaria, llevada a cabo por la definición legal de delitos y penas, y de la criminalización secundaria, puesta en práctica en todo el sistema de justicia penal aparentemente neutral (policías, sistema de justicia y prisión) aquellos que ya están presentes en la cárcel quedan excluidos del poder y las relaciones sociales necesarias para su inclusión social, posibilitando la reproducción del orden vigente, con la preservación de los poderes establecidos, a favor de grupos sociales hegemónicos (Baratta, 2002)

Cultura, Multiculturalidad e Interculturalidad

Para empezar a hablar de interculturalidad, y su importancia para nuestro trabajo de revisión de política pública penitenciaria, es necesario definir y entender el concepto de “cultura”. La cultura es un concepto dinámico y que ha ido cambiando en las ciencias sociales. Para los algunos antropólogos clásicos, como Franz Boas, la “cultura “puede ser definida “como la totalidad de las relaciones y de las actividades intelectuales y físicas que caracterizan el comportamiento de los individuos que componen un grupo social, considerándose manera colectiva y singular en relación con su ambiente natural y otros grupos, con los miembros del mismo grupo y también de todos los individuos respecto de sí mismos” (Boas, 1938 en Hidalgo, SF: págs. 74).

Como se puede apreciar, la “cultura” es un concepto que define la totalidad de las prácticas de los grupos humanos. En esta línea podemos agregar el concepto de “cultura” del antropólogo Clifford Geertz, quien nos dice: “el concepto de cultura al cual me adhiero (...) denota una norma de significados transmitidos históricamente, personificados en

símbolos, un sistema de concepciones heredadas expresadas en formas simbólicas por medio de las cuales los hombres se comunican perpetúa y desarrollan su conocimiento de la vida y sus actitudes con respecto a ésta” (Geertz, 1973: pág. 89). La “cultura”, entonces, es un concepto que está relacionado con cosmovisiones, con ideas y con prácticas. Cada grupo y sociedad tiene elementos culturales propios y únicos, los cuales se han desarrollado en su relación con el medio ambiente, interacciones sociales internas, contexto histórico y el vínculo con otros grupos. En este sentido, la “cultura” determina “qué cosa hacer”, “cómo hacerla” y “por qué hacerla”, existiendo una norma cultural implícita y explícita que se da en cada sociedad y que se encuentra enraizada con la identidad de cada individuo (y colectivo) la cual es aprendida, dándonos un marco conceptual con el cual movernos en el mundo.

Ya revisadas algunas ideas centrales, podemos hablar sobre “interculturalidad”. Según diversos autores, este término “implica una comunicación comprensiva entre las distintas culturas que conviven en un mismo espacio, siendo a través de estas donde se produce enriquecimiento mutuo y por consiguiente, el reconocimiento y la valoración (tanto intrínseca como extrínseca) de cada cultura en el marco de la igualdad” (Quintana, 1992: Jordan, 1996: Buendía, 1992 en Hidalgo, S.F.: pág. 68). De esta forma se considera la interculturalidad como “una filosofía que se esfuerza por crear diversidad cultural tratando de comprender las diferencias culturales, ayudando a la gente a apreciar y gozar las contribuciones hechas por distintas culturas en sus vidas, así como asegurar la completa participación de cualquier ciudadano para derribar las barreras culturales” (Michael y Thompson 1995; pág. 33 en Hidalgo, S.F.: pág. 69).

Políticas Públicas y Gobernanza

Al hablar de interculturalidad, pensando en la construcción de posibles indicadores dentro del diseño metodológico, y su aplicación dentro de la labor penitenciaria del Estado, se vuelve necesaria la problematización del concepto de política pública y como esta se amolda a los estándares internacionales. Como nos indica Petridou “el objetivo de la

investigación de políticas públicas es la comprensión de la interacción entre la maquinaria del Estado, los actores políticos y el público” (Petridou 2014: pág.12, en Dávila, 2021). Esta mirada da cuenta de la política pública como una herramienta, como una etapa intermedia de diálogo entre la praxis y lo abstracto de lo político, que permite articular a los diferentes actores sociales, ergo sus necesidades y visiones, con el sistema estatal que busca dar respuesta a las necesidades de la sociedad. De allí que una de las visiones de implementar política pública tenga que ver con la gobernanza, la que entenderemos como “La elaboración de las políticas, fundamentado en la colaboración, el consenso y la participación de distintos actores, se mejoren los resultados y rendimientos de las políticas y, en definitiva, se garantice la gobernabilidad del sistema político” (Zurbriggen, 2011: pág. 40). Este concepto, revisado y tensionado bajo la mirada de la interculturalidad, nos puede ayudar a vislumbrar como se ha desarrollado la política intercultural del Estado chileno, no solo en el ámbito carcelario, sino en el amplio espectro de interacciones con los pueblos originarios.

“Burócratas Callejeros”

Es en este sentido, es necesario visibilizar el rol de los burócratas callejeros, es decir de las personas a cargo de la implementación de la política pública intercultural del Estado de Chile en el ámbito de privación de libertad de personas pertenecientes al pueblo quechua. Como plantea Lipsky “Aunque por lo general son considerados como empleados de bajo nivel, las acciones de la mayoría de ellos constituyen en la realidad los servicios *prestados por el gobierno*” (1980: pág. 780) de esta forma, la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos se encuentra con el aparato estatal por medio de los funcionarios públicos, los policías o del patrullero o bien, en el gendarme o profesional a cargo de la custodia o proceso de reinserción social al interior de un recinto carcelario. Cada encuentro de este tipo representa un ejemplo de prestación de política pública, siendo estos servidores públicos quienes interactúan directamente con los ciudadanos en el curso de su trabajo, y que gozan de considerable discrecionalidad en su ejecución. A ellos Lipsky los llama “burócratas en el nivel Callejero” (1980: pág. 780) y son quienes distribuyen beneficios y

sanciones, estructura y delimita las vidas y oportunidades de la gente. Estos modos orientan y aportan los contextos sociales y políticos en que la ciudadanía actúa. Así, toda extensión de los beneficios del servicio va acompañada por una extensión de la influencia y el control del Estado. De allí la importancia de estos ejecutores de la política pública, puesto que encarnan su directa implementación, interpretando las normas, protocolos y lineamientos que desde el nivel central del estado se definen.

Estándares Internacionales de Derechos Humanos de Trato a Pueblos indígenas

El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas es uno de los hitos más recientes en el desarrollo del derecho internacional. Este tema tiene sus raíces históricas en la colonización del continente americano y africano por parte de las potencias europeas, consolidándose, definitivamente en la agenda internacional con la desmantelación del sistema colonial después de la Segunda Guerra Mundial (Mereminskaya, 2011).

El Convenio 169 de la OIT integra 44 artículos, agrupados en diez partes: I. Política general; II. Tierras; III. Contratación y condiciones de empleo; IV. Formación profesional, artesanía e industrias rurales; V. Seguridad social y salud; VI. Educación y medios de comunicación; VII. Contactos y cooperación a través de las fronteras; VIII. Administración; IX. Disposiciones generales; X. Disposiciones finales. De esta forma, se crea un marco jurídico que permite armonizar las relaciones entre los estados nación y los pueblos indígenas.

En relación con lo señalado, podríamos definir como estándares mínimos del convenio 169 los siguientes elementos:

- a) **Definición y autoidentificación:** En primera instancia, el Convenio 169 se aplica a pueblos indígenas y tribales, y dada la dificultad de contar con una definición

exacta de los mismos, combina elementos objetivos, relativos a características socioculturales y procedencia histórica, haciendo énfasis en la autoidentificación y sentido de pertenencia de cada grupo (art. 1.1 y art. 1.2) Así, “La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del Convenio” (CITA).

- b) **Participación en políticas públicas y autodeterminación:** Como plantea Merinmaskaya, “el espíritu de consulta y de participación, establecidos en los artículos 668 y 769, constituyen la piedra angular del Convenio 169, en la que se fundamentan todas las disposiciones del mismo. La consulta es el instrumento previsto por el Convenio para institucionalizar el diálogo, asegurar procesos de desarrollo incluyentes y prevenir y resolver conflictos” (2011: Pág. 235)
- c) **Los derechos sobre las tierras y recursos naturales:** El artículo 14 del Convenio introduce la obligación de reconocer a los pueblos indígenas “el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan”. Así mismo, contempla la obligación de tomar medidas para garantizarles la posibilidad de utilizar “tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia”. Acorde con el inciso 2º del artículo 14, deberían tomarse “medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión” (Mereminskaya, 2011)

Los puntos mencionados se manifiestan en la responsabilidad que deberán asumir los Estados, con la participación de los pueblos indígenas, la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el respeto a su integridad. Estas, incluyen medidas/compromisos que aseguren a los miembros de los pueblos indígenas gozar de manera igualitaria de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a todas las personas, promoviendo la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad

social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, y ayudar a los miembros de los pueblos a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás integrantes de la comunidad nacional de manera compatible con su forma de vida (BNC, 2012). De esta forma, se deben reconocer y proteger los valores y prácticas sociales (formas de organización), culturales, religiosas y espirituales (cosmovisión) propias de los pueblos y respetarse la integridad de sus valores, prácticas e instituciones.

En Chile, existe la Ley indígena N.º 19.253 desde el año 1993. Aunque esta normativa tiene como objetivo reflejar los elementos fundamentales del Convenio 169, existen algunas diferencias que impiden su aplicación como estándar mínimo para las personas pertenecientes a pueblos indígenas. Esto se debe a que dicha ley fue promulgada antes de la ratificación del convenio, lo que reduce su relevancia en el análisis de las normativas actuales que abordan la política pública de trato intercultural a personas privadas de libertad.

Pueblos Originarios y Pertenencia indígena

Una importante definición conceptual necesaria para este trabajo corresponde a la denominación correcta de los grupos pertenecientes a los pueblos originarios, puesto que no existe un consenso por parte del Estado de Chile para referirse a estos. Los términos de indio, indígena, raza indígena y tribu aborígen están inexorablemente marcados por el binomio de la superioridad/inferioridad racial y cultural en el discurso científico y político (Castellanos, 2013). De esta forma, el concepto de “pueblo” nos permite visibilizar a los sujetos sociales y de derecho, ciudadanos y ciudadanas étnicos, sujetos autonómicos que son las nuevas categorías con que la antropología define al indígena. El tiempo transcurrido entre la negación y reconocimiento de la diferencia étnica cultural, de sujeto de derechos ciudadanos a sujetos de derechos ciudadanos y colectivos, de indígena atrasado y tutelado, a sujeto autonómico, es de más de un siglo (Castellanos, 2013). En esta búsqueda de definiciones, la década de los noventa inicia con las reformas

neoliberales y políticas privatizadoras que avanzan sobre tierras, recursos y territorios indígenas, agudizando los procesos de pérdida de identidad y territorio (García, 1996 en Castellanos, 2013). Un punto de inflexión frente a estos fenómenos, y que permite definir lo concerniente a lo indígena, es el artículo 1 del Convenio 169 de la OIT, sobre esto:

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

Convenio 169 de la OIT

De esta forma, podemos plantear que un aspecto importante es la autoidentificación de la persona con la cultura, identidad, costumbres e historia propia de un grupo. Un elemento esencial para el abordaje de los pueblos indígenas es “la relación entre el individuo y su grupo, entre el sujeto y su pueblo” (Defensoría Penal Pública, 2015: pág. 18). Lo relevante de la definición entregada por el convenio 169 es que es “el pueblo quien pasa a ser titular de derechos específicos como unidad en sí” (Stavenhagen, 2008; pág. 263 en Defensoría Penal Pública, 2015: pág. 18). Así es que en este trabajo se ocupó el concepto “pueblo indígena”, entendiendo esto como una unidad identitaria, sujeta a

derechos y con un sentido de pertenencia y adscripción de los elementos que los constituyen.

Interseccionalidad

Este enfoque "revela que las desigualdades son producidas por las interacciones entre los sistemas de subordinación de género, orientación sexual, etnia, religión, origen nacional, (dis)capacidad y situación socioeconómica, que se constituyen dinámicamente uno a otro en el tiempo y en el espacio" (La Barbera, 2016: pág. 106). Esta perspectiva ha contribuido al enfoque de los derechos humanos al comprender cómo se superponen múltiples vulnerabilidades en un mismo grupo. La interseccionalidad, de esta manera, permite abordar las principales críticas dirigidas a algunos conceptos vinculados a los derechos humanos, como el esencialismo. Los aportes realizados mediante la incorporación de este enfoque son los siguientes: a) se centra en el sujeto que se encuentra en el cruce entre distintos sistemas de discriminación, cuya experiencia de discriminación no puede ser explicada usando las categorías de clasificación social de forma aislada; b) destaca la simultaneidad de los factores de discriminación; y c) resalta los efectos paradójicos de análisis, intervenciones y políticas públicas basadas en un solo centro de discriminación que, al abordar separadamente raza, género y clase, generan nuevas dinámicas de desempoderamiento (La Barbera, 2016).

No podemos comprender únicamente a las personas quechuas privadas de libertad desde esa única dimensión, ya que en su situación se entrelazan múltiples vulnerabilidades: personas migrantes internacionales, situación de privación de libertad, origen étnico, género, situación socioeconómica, entre otras. De esta forma, la interseccionalidad será un concepto que nos permitió adentrarnos en los múltiples factores de vulnerabilidad presentes en las mujeres quechuas recluidas.

4. Metodología

Considerando los objetivos de esta investigación es importante aclarar los elementos y estrategias de acercamiento que está englobó. Este trabajo se concentró, por una parte, en un análisis de contenido, revisión de documentación y material institucional sobre el tema. En una segunda parte, diálogo con mujeres quechuas privadas de libertad, en quienes se encarna la implementación de la política intercultural del Estado de Chile. Por último, revisión de los hallazgos.

De esta forma, la primera etapa del proceso, tuvo que ver con una revisión de las normativas y directrices dictadas por el Estado de Chile por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Gendarmería de Chile concernientes a la política estatal sobre el trato hacia mujeres privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas. Para este fin el investigador aprovechó su vinculación laboral dentro del servicio de GENCHI, lo cual le permitió acceder a las bases de datos, documentos, oficios y diferentes tipos de documentación.

En un segundo momento, se indagaron en los aspectos cognoscitivos y ontológicos de algunas de las mujeres privadas de libertad pertenecientes al pueblo quechua que se encuentran en la Región Metropolitana. Pretendemos en este espacio poder aproximarnos a las percepciones que este grupo, conociendo a través de su relato el cómo se implementa la política estatal del trato hacia personas privadas de libertad, cuáles son sus valoraciones y forma cotidiana de trabajar. Esto no se trató de revisar si cumplen o no cumplen con las normativas sino conocer las valoraciones subjetivas que tienen cómo valoran su experiencia de privación de libertad.

Una tercera instancia de este trabajo investigativo se centró en entrevistar a las personas privadas de libertad pertenecientes al pueblo quechua, que se encontraban en la región metropolitana, con el fin de conocer su percepción sobre el trato recibido por parte de los

agentes del Estado, así mismo profundizar en los elementos propios de la cultura quechua y que permiten encontrar puntos de diálogo en la interfaz cultural.

Por último, al igual que en la primera parte, se sistematizó la información recabada por medio del software Atlas ti, con el cual se pudo revisar los cruces de información en diferentes líneas de acuerdo a los objetivos generales de esta investigación.

Análisis de Contenido, Entrevistas y Etnografía.

Siguiendo lo planteado, uno de los principales elementos de trabajo fue el análisis de contenido, el cual es un elemento transversal. Comprendemos esto último como “una perspectiva metodológica cuya finalidad es la investigación de (al menos algunas de) las virtualidades expresivas de expresiones en general” (Navarro y Díaz, 1994; pág. 179 en Duarte, 2021: SP). De esta forma “en cada texto hay elementos que le constituyen, que pueden ser claramente observables para quien analiza, y también hay otros elementos que no son de directa visibilidad y que funcionan “por detrás del texto”, “entre líneas”, en “los silencios de quien habla”. Se trata de descubrir los sentidos subyacentes en el texto” (Duarte, 2021: SP). Así, lo que buscamos fue acercarnos a la realidad que las mujeres privadas de libertad de origen quechua, han construido en sus significaciones experienciales del encierro en unidades penales. De esta forma, adentrarnos en las valoraciones subjetivas que marcan los espacios de interacción, en los intersticios del vínculo que se da entre el trato del Estado y las mujeres quechuas privadas de libertad.

El cómo esas realidades dialogaban solo era posible de conocer por medio de una metodología cualitativa que profundiza en estos aspectos y que permitiera inmiscuirse en la densidad de la experiencia, más que la cifra y la generalidad numérica del dato estadístico. Siguiendo lo planteado por Duarte, con respecto a este punto: “lo pragmático, muestra la sociedad y la cultura que se constituyen en el decir, es este plano el que de alguna manera nos muestra los procesos sociales que están contenidos en las hablas sociales” (2021: S.P.). Los contenidos de los documentos, oficios y reglamentaciones

emanadas por el Estado de Chile, así como los testimonios que compartieron las informantes son reflejo de la política pública y de cómo los funcionarios y las funcionarias públicas a cargo de la población quechua privada de libertad los entienden.

Para poder desarrollar lo expuesto, fue realizado un conjunto de entrevistas no dirigidas, de manera inicial, **a tres mujeres quechuas privadas de libertad en la Región Metropolitana y dos funcionarios públicos vinculados al área de DDHH de Gendarmería de Chile**. Entenderemos por “entrevista no dirigida” lo planteado por Guber, en donde se solicita al informante indicios para descubrir los accesos a su universo cultural (2011). Esto implica que, en el proceso de entrevistas, nos centramos sólo en plantear de manera simple los indicadores de investigación y permitir que él o ella se explaye en las áreas que considere pertinentes, profundizando en los elementos necesarios para clarificar las ideas centrales del indicador. De esta forma, la “entrevista es una estrategia para hacer que la gente hable sobre lo que sabe, piensa y cree” (Spradley, 1979: 9 en Guber 2011), así que esta conversación sería un buen inicio del trabajo reflexivo. De esta forma y apoyándonos en elementos de la entrevista etnográfica:

“Para esto la entrevista antropológica se vale de tres procedimientos: la atención flotante del investigador; la asociación libre del informante; la categorización diferida, nuevamente, del investigador. Al iniciar su contacto con el investigado lleva consigo algunas preguntas que provienen de sus intereses más generales y de su investigación. Pero a diferencia de otros contextos investigativos, sus temas y cuestionarios más o menos explicitados son sólo nexos provisorios, guías entre paréntesis que serán dejadas de lado o reformuladas en el curso del trabajo. La premisa es que si bien sólo podemos conocer desde nuestro bagaje conceptual y de sentido común, vamos en busca de temas y conceptos que la población expresa por asociación libre; esto significa que los informantes introducen sus prioridades, en forma de temas de conversación y prácticas atestiguadas por el investigador, en modos de recibir preguntas y de preguntar, donde revelan los nudos problemáticos

de su realidad social tal como la perciben desde su universo cultural” (Guber, 2011: pág. 82)

¿Por qué dimos este énfasis en una entrevista con calificativo etnográfico?, porque el proceso mismo de la entrevista (así como la forma en la cual hemos entendido el estudio de casos) y la experiencia subjetiva que el investigador tenga en este camino, así las posturas corporales de los entrevistados y entrevistadas, los espacios y aromas, las experiencias sensibles, serán parte del registro analítico del proceso investigativo. De esta forma, la etnografía surge no sólo como una perspectiva metodológica, sino como una estrategia en sí misma que acompañará al investigador en el proceso del trabajo de campo. Como plantea Dexter “El investigador define la pregunta y el problema; solamente busca respuestas dentro de los límites marcados por sus presuposiciones, sin embargo, en las entrevistas a élites, tal como se definen aquí, el investigador a menudo está gustoso y a menudo ansioso de permitir que el entrevistado cuál es el problema, la pregunta, la situación” (1970: pág. 5 en Valles, 2007: pág. 188).

Esta investigación no pretendió circunscribirse a un modelo rígido, puesto que lo que esperamos es ir revisando la estructura del trabajo a la luz del acercamiento a la realidad de las personas que están ligadas, en lo cotidiano, al contexto de privación de libertad de mujeres quechuas y que encarnan en su actuar el actuar, consciente o inconsciente, la política pública de interculturalidad del Estado, de la misma forma, con los posibles nuevos lineamientos que surjan como directrices de la política pública carcelaria con población quechua.

Una vez obtenidos los datos, el contenido (normativas, documentos de mesas de trabajo y entrevistas) fue sistematizado en una matriz que permitió identificar y clasificar las diferentes áreas que se evidencian a contraluz de los objetivos de investigación, así como del marco teórico. De esta forma, el análisis preliminar se hizo a partir de la siguiente matriz:

Tabla 5.

Objetivos Específicos	Concepto/Familia	Indicadores
<p><i>Describir la política institucional intercultural del Estado de Chile hacia sobre el trato de mujeres privadas de libertad de origen quechua</i></p>	<p>Políticas públicas</p>	Cultura
		Educación
		Salud intercultural
		Interculturalidad
		Discriminación
		Convivencia
		Infraestructura
		Trato funcionarios/as
		Ritos y cosmovisión
		Lenguaje -Idioma
		Asistencia religiosa
		Trabajo con pertinencia cultural
		Contacto con familia
		Vínculo familiar extranjeros
Acceso a justicia		
<p><i>Caracterizar la implementación práctica de la política intercultural del Estado de Chile en el trato a mujeres privadas de libertad de origen quechua;</i></p>	<p>Implementación</p>	Vínculo Gendarmes (suboficiales)
		Vínculo Gendarmes Oficiales)
		Vínculo con personas privadas de libertad
		Acceso a justicia
		Presencia consulado
		Condiciones de habitabilidad
		Acceso a proceso de reinserción social
		Vínculo Abogados DPP
		Acceso a beneficios
		Acceso a información legal
		Violencia fuera de la cárcel
		Violencia dentro de la cárcel
		Capacitaciones laborales
		Redes de apoyo extra penitenciarias
		Redes de apoyo intra penitenciarias
		Delito
		Contacto familiar
		Vínculo Profesionales Área Técnica
		Acceso a salud
		Alimentación
Religión		
Educación Intercultural		
Lengua		
<p><i>Identificar las principales brechas entre la política y la implementación práctica de la política</i></p>	<p>Brechas</p>	Lengua
		Horas de patio

<i>intercultural según los agentes del Estado y mujeres privadas de libertad de origen quechua</i>		Acceso a información
		Religiosidad
		Visitas
		Actividades recreativas
		Salud/medicinas
		Actividades educativas
		Trato directo

Como se aprecia en la tabla 5, se confeccionaron en el software Atlas ti tres grandes familias iniciales asociadas a cada uno de los objetivos específicos de este trabajo, y posteriormente se definieron indicadores de cada uno de los elementos que estos engloban (esto se podrá ver con mayor detención en la sección de hallazgos). Los indicadores se elaboraron tomando como base los conceptos del marco teórico, los objetivos de la investigación y la revisión de los documentos y entrevistas. De esta manera, se fueron incorporando indicadores que posibilitaran la revisión de las fuentes primarias mediante una matriz común. Este proceso se encuentra fundamentado en el “análisis de contenido clásico” o “codificación” de la información, lo cual se basa en “si el analista desea convertir los datos cuantitativos en datos cuantificables (...) De modo que pueda testear provisionalmente una hipótesis, codifica primero los datos y luego los analiza” (Valles, 2007: pág. 346).

Población Objetivo

Una de las primeras metas de esta investigación fue identificar a las personas de origen quechua que se encuentran privadas de libertad en Santiago de Chile. Con este propósito, se llevó a cabo una consulta en el área de clasificaciones de GENCHI. A partir de esta consulta, se logró identificar a 11 personas de origen quechua privadas de libertad en la Región Metropolitana, todas ellas mujeres. Se realizaron entrevistas a tres de estas mujeres. Por razones de seguridad y privacidad, no se compartirán datos específicos de ellas en este trabajo, aunque se proporcionarán algunos antecedentes que permitirán contextualizar al grupo. Además, se entrevistaron dos profesionales de Gendarmería de

Chile, el primero en su calidad de encargado del área de DD. HH humanos del servicio y, el segundo, como encargado de formación en DD. HH de la escuela de gendarmes.

En cuanto al involucramiento delictivo de estas personas, ocho presentan un bajo compromiso delictual, mientras que tres tienen un compromiso delictual mediano. Ninguna de las mujeres quechuas en la Región Metropolitana tiene un alto compromiso delictual, lo que indica un nivel menor de participación en actividades delictivas según la ficha de clasificación de GENCHI. Esto sugiere que, en su gran mayoría, las mujeres pertenecientes al pueblo quechua y privadas de libertad no deberían tener antecedentes delictivos previos y, además, deberían tener puntajes bajos en otras variables consideradas en el cálculo del índice de compromiso delictual. En cuanto a sus condenas, se observa que principalmente sus delitos están relacionados con el tráfico ilícito de drogas y la usurpación de identidad (uso de documentos falsificados para cruzar la frontera de Chile). La mayoría de estas personas no ha establecido domicilio en Chile, registrando en la base de datos del sistema interno de GENCHI las direcciones de sus familiares o direcciones personales en Bolivia.

Las consideraciones éticas que guiaron esta investigación académica están fundamentadas en los requerimientos de las entrevistadas. Al ser consultadas sobre la protección de sus datos, solicitaron no ser identificadas con sus nombres reales. Por esta razón, no se proporcionan sus nombres ni las unidades específicas en las que se encontraban, con el fin de evitar su identificación específica. Por otro lado, los nombres de los profesionales de Gendarmería que participaron en esta investigación tampoco se indican. Esto con el propósito de que sus testimonios reflejaran más el área en la que se desempeñan, en lugar de personalizar sus testimonios de manera específica.

Debido a la calidad de la información compartida por las y los informantes, y los puntos coincidentes en sus testimonios, se logró recabar con profundidad diferentes aspectos necesarios para cumplir con los objetivos de este trabajo investigativo. Por lo tanto, este

trabajo se enfocará en la calidad y profundidad de la información cualitativa, por encima de la cantidad cuantitativa de los datos. Lo anterior también se aplica a los profesionales entrevistados, quienes mostraron una disposición muy positiva y una postura colaborativa con este trabajo, reflejando la importancia que ellos también atribuyen a la temática de la interculturalidad.

5. Análisis de Hallazgos o Resultados

Revisión de Normativa

La primera parte de este trabajo se centró en la revisión de la documentación que diera cuenta de la política pública intercultural del Estado de Chile, enfocándonos en las mujeres pertenecientes al pueblo quechua privadas de libertad. De esta forma, y como parte de esta investigación, se realizó una búsqueda de documentos públicos que permitieran conocer el enfoque utilizado en este ámbito, los cuales, con posterioridad fueron analizados ocupando el software Atlas ti. De esta forma se revisaron los tres principales documentos implicados en el trato cotidiano de personas privadas de libertad: normativa de establecimientos penitenciarios 518; Reglamento de Asistencia Religiosa en Establecimientos Penitenciarios N° 703; resolución exenta 3925 y por último el dictamen de Contraloría de Chile sobre esta resolución.

Reglamento 518: Para Establecimientos Penitenciarios N°518

Como se ha planteado en otros párrafos, los documentos normativos específicos para el trabajo penitenciario no contemplan elementos interculturales en sí mismos que permitan un trato específico de las personas privadas de libertad de origen indígena. No obstante, es necesario revisar lo que podría homologarse con esta temática. En la revisión del Reglamento de Establecimiento Penitenciarios, podemos ver que solo se hacen tres menciones a temáticas que podríamos vincular. Primeramente:

“Se garantiza la libertad ideológica y religiosa de los internos, su derecho al honor, a ser designados por su propio nombre, a la intimidad personal, a la información, a la educación y el acceso a la cultura, procurando el desarrollo integral de su personalidad, y a elevar peticiones a las autoridades, en las condiciones legalmente establecidas” (Art. 6. Reglamento Establecimientos Penitenciarios, 1998)

En esta sección se da cuenta de que las personas privadas de libertad, sin importar su condición procesal, serán respetadas en sus ideologías personales, así como en sus autodenominaciones, garantizándoles acceso a la educación, pero se comprende

“cultura” como elemento artístico, no como elemento de costumbres y cosmovisión. Así mismo, siguiendo la definición vista en el marco teórico de “pueblos indígenas”, podemos ver que se habla más bien de derechos individuales, que vinculados a derechos de colectivos de grupos con necesidades particulares. Así, en este párrafo se da cuenta de que se reconocen ciertos elementos individuales de identidad en este reglamento, pero no que identifiquen a las personas en su adscripción identitaria o simbólica a un grupo étnico ampliado, lo que implicaría respeto a ceremonias y tradiciones, o bien en acceso a elementos educativos interculturales que respeten su lengua o costumbres, o al acceso a actividades productivas propias de cada pueblo (tejido o telar, como en el caso de las mujeres entrevistadas)

Por otro lado, el art. 110 del reglamento de establecimientos penitenciarios, referido en a los requisitos de postulación a los beneficios intrapenitenciarios, en la letra c, nos indica: *“Haber participado en forma regular y constante en las actividades programadas en la Unidad, tales como de capacitación y trabajo, culturales, recreacionales, según informe del Jefe operativo”* (Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, 1998) De esta forma, los elementos culturales que una persona privada de libertad requiera para poder postular quedan circunscritas a la definición de “cultura” asociada a elementos artísticos, no de pertenencia a un pueblo indígena. Esto implica que los consejos técnicos, entidades a cargo de las evaluaciones de los procesos de reinserción social y espacio consultivo de las determinaciones al interior de las unidades penales, tampoco tienen indicaciones claras sobre el trato específico de personas que pertenezcan a pueblos originarios o bien extranjeras.

Decreto 703: Reglamento De Asistencia Religiosa En Establecimientos Penitenciarios Y Similares

Así como la normativa N°518 tiene como objetivo estructurar el funcionamiento de las cárceles, el reglamento 703 tiene como foco “establecer la forma y condiciones en que se llevará a cabo el acceso de los ministros de culto, pastores, sacerdotes, diáconos, religiosos, religiosas y seglares a los establecimientos penitenciarios del país, con el objeto

de prestar asistencia espiritual y religiosa de su propia confesión” (art. 1, reglamento 703) siendo este documento el que regula la participación de guías espirituales que acompañan a las personas privadas de libertad. De esta forma, el sistema penitenciario asegura que “todo interno, cualquiera sea su sexo, edad, nacionalidad o condición procesal, tiene derecho a profesar y practicar la creencia religiosa que libremente elija, en los términos establecidos en la Constitución Política de la República (art. 2 reglamento 703)

De estas citas se infiere que el acceso a la espiritualidad se llevará a cabo en compañía, principalmente de representantes de iglesias, pero no hace mención de autoridades espirituales que acompañen a los distintos pueblos originarios según su propia cosmovisión. El término más equiparable sería "seglares", el cual, según la RAE, implica dos significados: "Perteneiente o relativo a la vida, estado o costumbre del siglo o mundo" o "Que no tiene órdenes clericales".

En el artículo 7 del mismo reglamento se explicita que los “Capellanes Nacionales³ podrán ingresar a cualquier establecimiento penitenciario, previo aviso al jefe del recinto respectivo” (reglamento 703), dando cuenta de una mayor autonomía que otras posibles figuras espirituales. Los capellanes son representantes de cultos cristianos, no representando autoridades propias de cada pueblo indígena. Aunque en párrafos anteriores se habla de representantes espirituales como “seglares”, la preeminencia de actividades cristianas y ausencia de espacios a otras visiones religiosas es evidente bajo la figura de los capellanes, puesto que “los capellanes deberán cumplir jornada horaria, estarán sujetos o afectos a responsabilidad administrativa, podrán recibir asignaciones y, en general, tendrán todos los derechos y deberes de los funcionarios públicos (Normativa 703, artículo 30) Esto da cuenta de que el Estado contrata a personal representante de

³ Dentro de la estructura de contrataciones del Estado de Chile, específicamente en GENCHI, existe la figura de capellanes religiosos, quienes son personal contratado para realizar labores de acompañamiento espiritual en las diferentes unidades penales del país. Existen 2 capellanías nacionales, una católica y otra evangélica, las cuales manejan sus respectivos presupuestos dados por el estado, así como recursos humanos para sus labores religiosas.

cultos cristianos para cumplir funciones al interior de las unidades penales, siendo considerados como funcionarios públicos.

Posteriormente, en el artículo 13 se definen las formas de acompañamiento de los “agentes pastorales”, otra figura asociada al concepto de “pastor” asociada al culto cristiano, a quienes se le asocian como funciones lecturas de textos, acompañamientos familiares, etc. Es llamativa la ausencia de elementos de acompañamiento de salud intercultural, los cuales estarán vinculados a autoridades espirituales ancestrales y son relevantes para personas de origen quechua (tema que se abordará con más detalle en la sección de entrevistas) de la misma forma, es poco clara el cómo podrían vincularse elementos religiosos propios del mundo indígena con los espacios cristianos, puesto que se plantea que “si existiere en un establecimiento penitenciario un solo recinto de características útiles para el uso de actividades de culto religioso, que haya sido construido con fondos públicos o entre dos o más entidades religiosas, el mismo podrá ser utilizado por otras entidades, en tanto no se modifique el inmueble ni se afecte de un modo sustantivo la consagración del recinto o su mobiliario a un culto que ya gozare de este derecho” (art.16 reglamento N° 703) En este sentido se mantiene la preeminencia de algunos grupos cristianos, por sobre otras instancias religiosas.

Resolución Exenta N° 3925 de Trato Intercultural

Esta resolución responde a diferentes mesas de trabajo que hemos mencionado en secciones anteriores, pero fundamentalmente al complejo escenario del Estado de Chile en su relación puntual con personas privadas de libertad de origen mapuche. Esta resolución exenta buscaba reflejar la “voluntad de querer hacerse cargo en el acortar esas brechas y en brindar un legítimo reconocimiento a la cultura, religión y cosmovisión de los pueblos originarios mientras se está privado de libertad en un establecimiento penitenciario” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020: Pág. 2). Las posteriores instancias de diálogo e informes expuestos fueron el antecedente para la redacción de la resolución exenta 3925, en donde el núcleo de esta se encuentra en los siguientes aspectos: Educación intercultural, salud intercultural y huelgas de hambre. Estos tres ejes

deberían ser considerados al momento de implementar la normativa de regulación de los espacios carcelarios, es decir el reglamento n°518, así mismo, la normativa 943 de los centros de educación y trabajo, las cuales no contemplan específicamente elementos interculturales en las pautas que estas indican.

Con respecto a la **educación intercultural**, se hace la siguiente consideración:

“para evaluar la participación de la población indígena privada de libertad en las actividades educativas, se deben tener presente las circunstancias personales del interno y las características y recursos del establecimiento, con el objeto de no incurrir en discriminaciones arbitrarias y mientras no se logre implementar en los establecimientos penitenciarios un proyecto educativo con enfoque intercultural, respecto de quienes eventualmente rechacen o no quieran asistir a la escuela por falta del referido proyecto educativo, no afectando así sus posibilidades de postulación a los permisos de salida” (Art. I. Resolución Exenta N° 3925, 2020)

Esto implica que, para procesos de postulación a beneficios, intra o extra penitenciarios, la evaluación de la conducta en el ámbito educativo debe considerar la existencia o no de una oferta intercultural en esta dimensión. De este modo, el mismo criterio debe aplicarse para procesos de postulación a los CETs. Esto implica que cada unidad penal, con presencia de pueblos indígenas, debería considerar actividades de educación intercultural para poder cubrir esta solicitud, lo cual se vuelve un obstáculo para las mujeres quechuas privadas de libertad, quienes a pesar de ser un número de personas considerable (sobre todo en las cárceles de la región de Arica y Parinacota y la región de Tarapacá) no encuentran cobertura para sus necesidades educativas con perspectiva intercultural. Principalmente porque la regulación de la oferta educativa en los establecimientos depende de las corporaciones municipales en los lugares. Este punto, será desarrollado en la sección de entrevistas.

Con respecto al abordaje de la **salud intercultural**, contemplada en la resolución se indique que:

“el ingreso a los establecimientos penitenciarios de aquellos médicos pertenecientes a los pueblos originarios o su equivalente a quien ejerce dicha función de sanación, de acuerdo a como es reconocida en su cosmovisión, y que sea de confianza de las personas privadas de libertad, para que puedan realizar las prestaciones de salud correspondientes, cuando ello fuere necesario, así como el ingreso de medicinas tradicionales, sin perjuicio de que dicho ingreso pueda ser negado o restringido, por motivos fundados, los que deben ser informados por escrito” (Art. IV Resolución Exenta N° 3925, 2020)

Con esto se reconoce el permiso especial de autoridades de salud ancestrales de cada pueblo indígena, de esta forma, facilitar el acceso a salud pertinente a las tradiciones de cada grupo.

Sobre las huelgas de hambre, considerando el uso por parte de los comuneros mapuche de esta práctica como medio de presión y reivindicación de sus derechos al interior de los recintos penales, es que se dispone en esta resolución que:

“deben entenderse actualizadas las instrucciones relativas a la aplicación de sanciones disciplinarias a raíz de una huelga de hambre, considerando que la actividad penitenciaria debe desarrollarse dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República y los tratados internacionales ratificados por Chile, especialmente, por el Convenio 169 de la OIT, en conformidad a los artículos 4 y 76 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, y lo señalado en los precedentes considerandos 13 al 16; preceptiva conforme a la cual, las jefaturas de los establecimientos penitenciarios cuentan con la atribución facultativa de aplicar sanciones disciplinarias y, en consecuencia, una huelga de hambre desarrollada en forma pacífica no será susceptible de consecuencias disciplinarias”(Art. V Resolución Exenta, 2020)

Esto implica que las huelgas de hambre no deberían recibir sanciones, siendo reconocidas como una manera válida, siempre que se realicen de forma pacífica, de manifestar problemáticas por parte de las personas pertenecientes algún pueblo indígena. Es importante recalcar que no existen registros de que otros pueblos indígenas privados de libertad en Chile hayan realizado alguna manifestación para conseguir algún tipo de concesión, beneficio y mejora de sus espacios internos

Es importante mencionar que la resolución no contiene recomendaciones específicas sobre el trato cotidiano de personas indígenas. Con esto nos referimos a formas de saludar, abordar brechas de idioma, asistencia para el contacto con familiares fuera del país. Esto último, es un elemento importante considerando que las mujeres recluidas quechuas son en su gran mayoría bolivianas y no tienen acceso a un contacto constante con sus familias debido a la distancia y el contacto telefónico es mayor. Este elemento, la condición de extranjera, lleva a un mayor nivel de consideración por la interseccionalidad de las mujeres quechuas extranjeras y su falta de acceso a redes de apoyo. Esto último no es considerado en la resolución exenta N°3925. Así mismo, no menciona nada sobre los procesos de intervención desarrollados a partir del modelo RNR utilizado por el servicio de Gendarmería de Chile

Dictamen de Contraloría: Término de las Huelgas de Hambre

A pesar de que la resolución es un avance que consolida algunos de los elementos que han sido revisados en las diferentes mesas de trabajo y permite mejorar la cobertura de los diversos tratados internacionales, permitiendo un mejor trato de las personas indígenas. Lamentablemente su implementación completa fue breve. A finales del año 2022, debido a una observación de parlamentarios a la Contraloría sobre los beneficios carcelarios de las personas privadas de libertad de origen mapuche. Sobre esto:

“Todo comenzó el pasado 17 de agosto cuando se supo que la cárcel de Angol permitió el traslado de tres internos mapuche -que estaban en huelga de hambre hacia otro recinto con mejores condiciones y a uno de ellos a un hospital. Lo que

provocó molestia y preocupación en la oposición fue que la decisión de Gendarmería se produjo luego de que un grupo radical amenazara al alcaide del penal, Luis Poveda, y que durante ese mismo tiempo se produjeran atentados en la zona. Por este motivo, los diputados de RN, Andrés Longton, Miguel Mellado, Camila Flores y Diego Schalper, presentaron el requerimiento ante Contraloría en contra de la resolución exenta N° 3925 de 2020, que permitió al gobierno del expresidente Sebastián Piñera y al actual entregar beneficios extrapenitenciarios a presos mapuches.”

La Tercera, 2022⁴

De esta forma y a partir de la observación de esta situación específica que atañe a personas privadas de libertad de origen mapuche y el conflicto del Estado de Chile con ellas, la Contraloría es convocada a realizar una revisión de la resolución exenta 3925, único documento específico sobre el trato intercultural del Estado de Chile. De esta forma, este organismo define que, con respecto a la educación intercultural y salud intercultural se mantendrá los lineamientos ya establecidos.

El único punto observado por la Contraloría corresponde a la temática de las huelgas de hambre de las personas indígenas, indicando que “en relación a las huelgas de hambre, consideradas como faltas disciplinarias graves al régimen interno de un recinto penal por el Decreto N° 518 de 1998, no resultó procedente que una resolución, la cual constituye un acto administrativo de aplicación, altere lo dispuesto en el referido reglamento, sin que se advierta alguna disposición internacional o interna que permita al Director Nacional de GENCHI alterar el principio de la jerarquía normativa” (Contraloría, 2022: Párr. 21).

De esta forma, la Contraloría señala la posición inferior de la resolución en la jerarquía normativa, la cual carece de un respaldo más sólido que la autoridad administrativa del

4

<https://www.latercera.com/politica/noticia/tras-dictamen-de-Contraloría-bancada-rn-oficia-a-ministra-de-justicia-para-eliminar-beneficios-a-presos-mapuche-y-advierte-posible-acusacion-constitucional/BBTGT556ABGW3JVWBJEH24BU4M/>

director nacional de Gendarmería de Chile, encontrándose por debajo de las normas que regulan a los establecimientos penitenciarios (N.º 518 y N.º 703, las cuales fueron examinadas en otras secciones del documento). Lo anterior revela que el servicio penitenciario del país carece de normativas claras y específicas para el trato de personas pertenecientes a pueblos originarios. Los avances logrados en los últimos años parecen estar más relacionados con la contingencia del conflicto mapuche con el Estado de Chile, tanto en el origen de la Resolución N.º 3925 como en el dictamen de la Contraloría que llevó a su no vigencia.

Así, la interpretación del trato intercultural de las mujeres quechuas privadas de libertad queda nuevamente sujeta a la interpretación de la norma nacional penitenciaria y los tratados internacionales que rigen a quienes están bajo su custodia.

Estudio de Casos

En la presente sección nos enfocaremos en las reflexiones obtenidas por medio de entrevistas de mujeres quechuas privadas de libertad sobre la política intercultural. Además, se agregan las reflexiones y experiencias, sobre la temática del trato intercultural en cárceles, de dos funcionarios públicos de GENCHI vinculados al trabajo en DD. HH al interior del servicio.

Las tres mujeres quechuas que participaron en tienen edades que fluctúan entre los 25 años y los 60 años. Dos de ellas son quechuas bolivianas y una es chilena. Así mismo, una de las informantes tuvo a su hijo en Chile en el contexto del cumplimiento de su condena. Actualmente este menor de edad es parte del programa de “Creciendo Juntos” y se encuentra fuera de la cárcel con una persona cercana a ella. Las mujeres entrevistadas presentan diferentes niveles de vinculación con la cultura quechua. La mayor de ellas, de nacionalidad boliviana, se crió y vivió en una comunidad. Es hablante quechua como primera lengua. Ella es más cercana a las tradiciones propias de la cosmovisión de su pueblo, usando desde pequeña elementos culturales: de salud en el tratamiento de sus

dolencias; en el cuidado de sus hijos y educación; en su comprensión del mundo. Por otro lado, otra de las informantes, también nacionalidad boliviana, se crió en una comunidad quechua, pero siendo adolescente se retiró desde está a una ciudad para poder continuar sus estudios y mejorar su español. De allí su mejor manejo del idioma. La última de nuestras informantes es una mujer chilena de origen quechua, que estando privada de libertad decide vincularse con la cultura quechua al ser clasificada como perteneciente a este pueblo.

Derechos Humanos e Implementación Planes de Intervención

Un elemento que se menciona en la revisión bibliográfica es la vinculación de la normativa nacional con los tratados internacionales, específicamente con el convenio 169 de la OIT. Unos de nuestros informantes que trabaja en el área de DDHH de GENCHI, nos planteó en una entrevista realizada en el contexto de esta investigación sobre la política pública intercultural en el contexto penitenciario, y de cómo se hace cargo de los tratados, que:

“Yo no sé si definirla como una política de interculturalidad [el actual proceder de GENCHI]. Lo que sí gendarmería ha definido una forma y ha tomado una conciencia, y disposiciones del propio reglamento penitenciario que la obliga a tener que desarrollar la labor penitenciaria conforme a lo que indican los tratados de DDHH”.

Para él, Gendarmería no tiene una política explícita y clara sobre temáticas interculturales. Pero reconoce que la gestión del trato de personas indígenas se hace por medio de las herramientas que el mismo servicio tiene: Las resoluciones. Sobre esto, el mismo funcionario menciona: *“Esto es relevante porque las resoluciones son una facultad que tienen los jefes de servicio por su potestad de mando que implica, en definitiva, dictar normativas internas que es vinculante para los funcionarios que están bajo la órbita de su autoridad”.* Es llamativo que, aunque la resolución exenta 3925 de política y trato intercultural sea el primer paso en la modificación de los reglamentos penitenciarios, esta

sea evidentemente centrada en los conflictos y movilizaciones realizadas por comuneros mapuches al interior de recintos penales.

Otro funcionario de GENCHI, vinculado al área de DDHH, nos menciona al respecto:

“hay mucho que hacer, porque el respeto a las visiones culturales de los pueblos indígenas del mundo, y de las personas en general, requiere tener ciertos conocimientos y mirada sobre la diversidad. Entonces, para mí, no es un problema de mayor o menor cultura de la persona (funcionario), es una necesidad de Gendarmería de que las personas que tengan trato directo tengan conocimientos o al menos información sobre el tema”.

El reconoce la importancia que tiene la formación del personal a cargo de los espacios penitenciarios. De esta él nos dice: *“De lo contrario esas resoluciones, esas normativas, esos tratados internacionales, o pueden cumplirse o son letra muerta y cumplirse solamente si hay presiones desde el mundo de las organizaciones sociales o del mismo mundo indígena”.* Él concluye que, si existe un proceso formativo y de socialización de estas normas, sólo la presión de los mismos pueblos indígenas o de la sociedad civil podría llevar a cumplirlas. Esto ocurre con la constante preocupación mediática de las personas mapuches privadas de libertad, pero no con quienes son quechuas y extranjeros, quienes no existen en las noticias o en redes sociales. Son un grupo invisible.

Entrevistas Mujeres Quechuas

Llegada a la Cárcel

Las mujeres quechuas entrevistadas tenían en común historias de abandono y marginalidad, lo cual está en línea con lo planteado en el marco teórico y los antecedentes sobre las condiciones de precariedad social en la que muchas de las mujeres indígenas extranjeras se encuentran en nuestro continente. La mayor de ellas nos relata sobre sus actividades antes de ingresar a la cárcel: *“Yo trabajaba este negocio, yo vendía todo, tiempo de fruta, fruta vendía, tiempo de verdura, verdura vendía, y a veces*

frutas secas, porque yo vendía ajo, cereales, todo completo, porotos, todo". Ella se dedicaba a actividades agrícolas, algo que se repite en otros relatos. Así esta informante nos indica sobre la situación de Bolivia y de cierta manera de los motivos que la llevaron a arriesgarse a cruzar la frontera:

"Allá no hay nada. Están caminando los trabajadores. No hay trabajo para ustedes (indígenas). No hay nada. Sin plata, sin comer, sin nada. Ahora están en sembrerío. Están sembrando. Papas, habas están sembrando. Maíz, trigo, cebada. Esas cosas están sembrando. Pero es un tiempito no más. Un mes, dos meses no más. Después no hay trabajo".

Esto da cuenta de la falta de oportunidades laborales constantes a las que se enfrentaba ella en Bolivia y la consecuente precarización de la vida.

Otra de las informantes nos relata que es originaria de Cochabamba, en donde se crió cercana a su comunidad quechua, aprendiendo el idioma desde pequeña, pero *"por falta de economía, por el hecho que en mi familia había un poco de problemas de plata con mi papá y con mi mamá y de repente uno se decidió llevárselo a otro lado"*. Esto visualiza la necesidad de movilidad que enfrentan las mujeres quechuas, cambiando su lugar de origen a grandes ciudades para poder encontrar una actividad económica que les dé sustento. Ella nos dice sobre las condiciones precarias de su infancia e inicio de adolescencia:

"nosotros tuvimos una infancia donde nosotros vivíamos en la casa donde nos dejó nuestro abuelito a mi madre y a todos sus hermanos son once hermanos hubieron problemas económicos y tuvimos que vivir todos juntos con mis primos".

Una de nuestras informantes, la mujer quechua chilena, recuerda que sus abuelos maternos le contaban de cómo eran sus vidas antes, cuando estaban fuera de Chile *"ellos no entendían mucho a estar como en la ciudad. Antes tenían como tierritas y hacían sus huertos"*. Este elemento común, del trabajo en el campo y cercanía a un mundo rural es algo que se repite en las tres historias. Por el relato de ella, podemos inferir que sus

abuelos maternos en algún momento salieron de Bolivia y llegaron a la ciudad de Calama a trabajar.

Principalmente el origen de los delitos de nuestras informantes, tiene que ver con las necesidades económicas que les tocó enfrentar para el cuidado de sus familias. Una de las entrevistadas nos relata:

“yo tengo seis hijos Seis, porque yo necesitaba dinero, porque el hombre usted también sabe que hay veces nos da, hay veces no, entonces la suegra necesita, porque los materiales cuestan, tengo que comprar, esto falta, esto falta, esto falta, entonces ¿qué voy a hacer?”

Así, frente a la necesidad, la oportunidad de generar recursos por medio de actividades ilícitas les permite acceder a ingresos monetarios elevados. La misma entrevistada nos dice:

“una amiga en Santa Cruz, yo no sabía quién era ella allá, ella me dice una carga tengo. ¿Me lo puedes llevar?, me dijo, ¿a dónde? hay que llevarla a Chile, ¿qué carga es? Una carga, me dijo, ¿hace esto o no? No sé, le dije, no sé”

La carga era el ingreso de drogas al país por medio de ovoides.

La situación mencionada es similar para otra de las informantes. Siendo muy joven le ofrecen ingresar por la frontera con ovoides. Ella nos relata su experiencia al llegar a la cárcel por primera vez:

“el día que caí la primera vez yo lloraba mucho yo quería volverme loca y encima hemos estado encerrados como viernes, sábados, domingos y todos esos días yo me quería volver loca y para eso yo ya tenía a mis hijos mis dos hijos que ahora ya son de once de catorce entonces yo tenía mucho miedo mucho miedo dónde voy a llegar, con qué clase de gente voy a llegar. Todo eso tenía mucho miedo”.

Para nuestra entrevistada quechua chilena la situación fue distinta. Ella vivía en Chile y tenía hijos mayores. Ella nos relata que las malas juntas y malas decisiones la llevaron a traficar drogas en pequeñas cantidades en Calama. Su padre abandona el hogar siendo ella muy pequeña y, al no estar ya bajo el cobijo de la casa de su abuelo, su madre debe buscar actividades económicas que le permitan costear su vida. Esta informante nos cuenta sobre cómo vivió su primer encierro:

“el día que caí la primera vez yo lloraba mucho yo quería volverme loca y encima hemos estado encerrados como viernes, sábados, domingos y todos esos días yo me quería volver loca y para eso yo ya tenía a mis hijos mis dos hijos que ahora ya son de once de catorce entonces yo tenía mucho miedo mucho miedo dónde voy a llegar con qué clase de gente voy a llegar todo eso tenía mucho miedo”.

Esta sensación de temor a lo desconocido de la cárcel es algo que se repite en las tres mujeres entrevistadas.

Clasificación y Segmentación

Al momento de ingresar a la cárcel, uno de los primeros procedimientos que se llevan a cabo se relaciona con el proceso de clasificación y segmentación de la población penal que llega a la unidad carcelaria. Aunque este aspecto está contemplado en las recomendaciones de secciones anteriores, no se aborda en la resolución exenta 3925. En relación con esto, las mujeres quechuas nos cuentan que, inicialmente, se sentían desorientadas respecto a su ubicación y las personas con las que compartirían su tiempo de reclusión, ya que carecían de información de referencia. Las mujeres quechuas bolivianas, que hablan un español marcadamente diferente debido a que su primera lengua es el quechua, enfrentaron un encuentro más complejo en comparación con la mujer quechua chilena. Una de las reclusas bolivianas nos comenta: *“Hablo mezclado, español y quechua así mezclado, entonces, con el quechua perfecto; sin embargo, no puedo leer ni escribir correctamente porque no sé”*. Esto implicó que le resultara un poco confuso comprender las consultas del área de clasificación de la unidad penal, pero

recuerda que “me preguntaron qué idioma hablaba y yo respondí quechua y español. También me preguntaron si pertenecía a un pueblo indígena”.

Otra de nuestras informantes nos relata que ella pasó directamente del tribunal a la cárcel, donde según sus recuerdos, no fue entrevistada para su proceso de clasificación. Es posible que, en su caso, al no comprender bien el español y necesitar un intérprete, no entendiera lo que estaba sucediendo a su alrededor. Ella nos comenta al respecto: *“Me sacaron del tribunal, me llevaron directamente a Iquique. Permanecí en uno de los patios durante esos tres años. Sí, estuve ahí durante tres años”*. Así fue su llegada a una de las cárceles del norte de Chile. Al ser extranjera, quedó junto a otras bolivianas en la misma sección, que además eran quechuas de diferentes edades. Esto facilitó su adaptación inicial. Al ser el quechua su principal idioma de comunicación, el hecho de estar con otras personas le ayudó a comprender mejor su situación de reclusión y a establecer conexiones dentro de la unidad penal.

Otra de las entrevistadas recuerda su primer encuentro con la sección de clasificación y segmentación penitenciaria. Ya que su dominio del español era mayor, pudo desenvolverse de mejor forma en la entrevista de clasificación. Sobre esto relata:

“me dejaron un patio más tranquilo en el que estaban más extranjeras que en los otros patios. No con personas que fueran necesariamente indígenas, con personas extranjeras, extranjeras. Porque había de todo, de todo porque estábamos mezcladas”.

Fue consultada sobre si pertenecía a algún pueblo indígena e indicó pertenecer al pueblo quechua. Finalmente fue segmentada en una sección de personas extranjeras, compartiendo con peruanas, ecuatorianas y una española. Desde allí comenzaría a construir sus redes de apoyo internas. En ningún momento tuvo algún tipo de orientación extra por su pertenencia a un pueblo indígena. Pesó más su condición de persona extranjera.

A diferencia de los casos mencionados, otra de nuestras informantes enfrentó una situación diferente. Ella era chilena, pero no hablaba quechua como las otras mujeres entrevistadas, tenía una noción de que su familia era quechua. Al ser consultada en la entrevista de clasificación por si pertenecía a algún pueblo indígena, ella responde que era quechua. Según lo que ella nos indica no tuvo ningún peso en su segmentación posterior, puesto que fue puesta en una dependencia con mujeres condenadas por delitos y en condiciones similares a la de ella. Esto da cuenta de que es la nacionalidad, por sobre la pertenencia étnica, lo que pesa más en la clasificación y segmentación.

En los tres casos, ninguna menciona que se haya procedido de una forma diferente con ellas por pertenecer a un pueblo indígena. Esto no debería ser sorpresa, ya que la resolución exenta 3925, el reglamento penitenciario, u otro instructivo normativo interno revisado en esta investigación indica algún procedimiento específico para estas personas.

Convivencia con Otras Internas y Contacto con Familias

En el relato de las tres internas, no se menciona directamente que el servicio penitenciario chileno las haya tratado de manera inadecuada. Al ser consultadas sobre si experimentaron algún momento amenazante, ninguna recordó alguna situación desfavorable con respecto a los gendarmes a cargo de las secciones. Lo que sí recuerdan es que los vínculos con las demás internas eran más relevantes en su trato cotidiano. En este sentido, en muchas ocasiones no se percibía la presencia de los funcionarios encargados de la seguridad, lo cual tenía implicancias en los malos tratos sufridos por otras reclusas.

Las dificultades para establecer relaciones con otras mujeres privadas de libertad afectaron especialmente a la mujer quechua de mayor edad, ya que no dominaba bien el español y, además, era una persona de edad avanzada en comparación con el resto de las reclusas. Sobre este tema, ella comenta: *“Me dicen que soy una sucia, esa extranjera está sucia. Todos los nombres me ponen”*. Su dominio del español era limitado, pero recuerda

que inicialmente buscó apoyo en los gendarmes: *"La gendarmería tampoco nos hizo caso porque le dije que ya estoy tanto tiempo, 'ah, vos eres extranjera, ya anda, anda, anda', así nos vota, así nos vota, me vota así ella"*. Más que violencia directa por parte de los funcionarios y funcionarias que conoció en este periodo, su problema era la falta de protección de estos frente a otras reclusas. Esto la llevó a tener que recurrir a sus compañeras quechuas en busca de protección. Sobre esto, otra de las informantes de este trabajo recuerda un caso similar que presenció en una cárcel del norte:

"En esa ocasión, había una señora que no podía hablar español claramente y, sobre todo, hablaba quechua. Pero, de todos modos, tratábamos de ayudarla. Me decía y me lo explicaba en quechua, entonces, entre nosotras tratábamos de ayudarnos; si yo no entendía algo en español, ella me lo explicaba en quechua".

Para las mujeres quechuas extranjeras, el castellano que manejan es diferente por su un acento, pronunciación y palabras distintas al español que se habla de forma común en Chile. Por lo que la red de apoyo entre quechuas inicialmente es básica para poder moverse dentro de la cárcel, en términos de seguridad, información y acceso a elementos básicos de aseo personal y recursos para contactar a sus familias.

Al ser clasificadas y segmentadas por el sistema penitenciario, principalmente debido a su condición de personas extranjeras, el vínculo cotidiano se establece principalmente con mujeres que comparten una situación similar. Sin embargo, cuando les toca convivir con mujeres chilenas, surgen diferencias y enfrentan malos tratos verbales por parte de otras internas. La mujer quechua chilena entrevistada experimentó una situación diferente, ya que compartía espacio con otras chilenas y contaba principalmente con sus redes de apoyo dentro del país.

Una de las mujeres entrevistadas recuerda cómo fue su proceso de instalación en su dependencia: *"Cuando llegué al módulo, me recibieron una española y una peruana. Cuando llegué al patio, las dos me dieron la bienvenida. Antes, me encontré en la jaula con ellas, entonces me dijeron: 'Ven al módulo 5'"*. Así, durante el proceso de clasificación

y segmentación, pudo solicitar trasladarse al mismo módulo que las personas que ya conocía. Comenzar a establecer redes dentro de la dependencia donde residen les permite a las internas abordar uno de los tantos problemas significativos de estar privadas de libertad en un país extranjero: el contacto con sus familias.

Cuando se les consultó a las internas quechuas acerca del contacto con sus familias, ellas informaron que en las diversas cárceles en las que estuvieron la posibilidad de comunicarse telefónicamente con sus seres queridos dependía de su propia gestión. Esto evidencia que, a pesar de su condición indígena y de ser personas extranjeras, el sistema penitenciario chileno no reconoce fácilmente estas dificultades, las que se extienden a redes de apoyo para beneficios, asistencia con insumos para cubrir necesidades básicas, contacto con hijos, entre otros aspectos. Es importante destacar cómo las propias mujeres privadas de libertad quechuas construyen redes para afrontar este dilema.

Una de las entrevistadas compartió que, estando reclusa y sin posibilidad de contactar a su familia dentro de la unidad penal, encontró formas de resolver la situación:

“Ellas [otras internas] me vieron llorar y llorar, yo no sabía qué hacer porque no podía comunicarme con mis hijas, entonces una me dio diez lucas, otra me dio veinte lucas y otra cinco lucas, y otra también me dio como tres lucas. Con eso pude llamar. ‘Llama, tienes familia, todo’ y mis compatriotas se me acercaron, así como una española y una peruana”.

La dificultad para establecer contacto con los familiares también afectó a otra de nuestras informantes, ya que inicialmente no tenía comunicación con sus seres queridos. Otra de las entrevistadas relata cómo una compañera de sección le prestó su teléfono⁵ para una llamada.

Debemos considerar que los costos de una llamada telefónica desde la cárcel al extranjero son elevados y no todas las secciones cuentan con teléfono público, a partir de esto es

⁵ Teléfono celular que ella tenía escondido de los gendarmes porque están prohibidos dentro de las unidades penales.

que una de nuestras informantes decidiera, entre otras razones, pedir su traslado desde el norte a Santiago. Como ella nos comenta: *“de Arica yo pedí voluntariamente para que me trasladen aquí porque no había el teléfono para comunicarme con mi familia porque yo estaba perdida y no sabía de mi familia cómo estaba”*. El poco acceso a comunicación, sumado a la distancia, aumentan el sentimiento de soledad. Las complicaciones para mantener el contacto con el núcleo familiar es algo recurrente. Otra de las mujeres quechuas entrevistadas nos cuenta que para poder llamar a Bolivia *“con 500 [pesos] hablas un minuto, con eso uno no alcanza a nada. Como en diez minutos gastaba casi 5000 lucas. Eso es mucho dinero”* Las mujeres privadas de libertad de origen extranjero no tienen redes de apoyo que les puedan aportar dinero como ocurre con las chilenas (a quienes incluso estando en territorio nacional tienen problemas en este ámbito). La mujer quechua chilena entrevistada para esta investigación, en este sentido, no tuvo problemas con el contacto familiar. Ella estaba privada de libertad en el norte del país, en donde tenía sus redes familiares, no obstante y con mucho esfuerzo, podía acceder a recursos para su manutención personal. Esto debido a que su familia tampoco poseía ingresos económicos constantes. De allí la importancia que ella también le asigna a las relaciones sociales con otras internas al interior de la unidad penal. Pero, estas relaciones no le permitían profundizar en el conocimiento de la cultura quechua.

Educación y Salud Intercultural

La educación y salud intercultural son dos aspectos contemplados en la resolución 3925 y también forman parte de los lineamientos de trabajo establecidos en las mesas de diálogos interculturales, reflejando así las normativas internacionales como el convenio 169 de la OIT. En este sentido, abordaremos primero lo relacionado con la educación intercultural y posteriormente nos centraremos en el ámbito de la salud intercultural.

Uno de los profesionales de GENCHI entrevistados señala que, a propósito de la educación intercultural: *“existe una omisión por parte del Estado en generar una educación*

intercultural bilingüe dentro de las escuelas penitenciarias". Esta carencia se extiende a nivel nacional fuera del ámbito penitenciario, planteando un desafío significativo para las personas indígenas privadas de libertad al carecer de elementos educativos con pertinencia cultural. El mismo profesional expresa: *"Esta falta de oferta contribuye a intensificar la aculturación o el asimilacionismo cultural que ya existía fuera de la cárcel, obligándolos a seguir aculturizándose para cumplir con los requisitos, generando así un cuadro de discriminación arbitraria"*. En este sentido, la presencia de la resolución exenta 3925 se percibe como un avance, ya que permite abordar algunos de los elementos suscritos en tratados internacionales de derechos humanos, como el convenio 169 de la OIT. Sin embargo, para el otro profesional entrevistado vinculado a la formación de gendarmes, esto no es tan así. Él nos indica que: *"no bastan las resoluciones o reglamentos por sí solos; aunque son un avance, no son suficientes"*, ya que, desde su perspectiva, aumentar indicaciones en normativas internas no facilita la implementación de políticas públicas internas en temas educativos.

En el ámbito de la salud intercultural, el profesional del departamento de DD. HH de gendarmería señala que la resolución exenta 3925 permite *"el ingreso a las unidades penales de ciertas autoridades de los pueblos originarios para cumplir funciones de sanación o como autoridad, así como el ingreso de elementos asociados a sus ceremonias, como medicinas tradicionales en el caso de personas indígenas"*. Aunque considera que la resolución es un avance en el trato intercultural y en el ingreso de personas relacionadas con rituales curativos. En los próximos párrafos, revisaremos cómo estas mujeres experimentan la implementación de esta normativa interna.

En relación a la educación recibida durante la reclusión, una de nuestras informantes comparte: *"He estudiado en el colegio. ¿Puedo acceder al colegio?, pregunté. 'Sí', dijeron. Ahí he estado desde primero hasta cuarto"*. En el transcurso de las entrevistas, relata que accedió a la escuela gracias a la intervención específica de una gendarme que notó su falta de actividad educativa. Otra de nuestras informantes quechuas, al momento de ser

entrevistada, estaba cursando el tercer nivel básico para adultos en el colegio penal donde cumplía su condena. Respecto a este proceso y su relación con la cultura quechua, nos comenta: *"No se enseña [en lengua o sobre temas quechua], todo aquí de Chile es como mapuche, ese lado más que nada. Se enseñan cosas tradicionales de Chile, pero no hay mucho que esté vinculado, por ejemplo, con el tema quechua"*. Aquí, reconoce que la educación que recibe en la unidad penal es principalmente chilena y que, dentro de esta, gran parte de los elementos indígenas están centrados en la cultura del Pueblo Mapuche, pero no siendo esto un enfoque intercultural, sino más bien temático y parte del programa educativo de la educación para adultos.

Nuestra informante quechua chilena declara que ha buscado espacios para conocer más de la cosmovisión de su pueblo. Nos dice que no hay espacios en las unidades penales para ellos. Principalmente la oferta está centrada en una educación para adultos que no tiene elementos culturales de ningún pueblo indígena en específico. Sobre esto y el acercamiento a la cultura quechua ella indica:

"Me gustaría participar, culturizarme de eso que me puedan ayudar. Porque yo le digo que antes siempre pensaba que era una mujer que no podía estudiar porque siempre en el colegio me costó y todo, pero yo en esta altura de mi vida me doy cuenta que soy una mujer súper capaz de estudiar".

Pero esta educación no contempla su interés en conocer más elementos de la cultura quechua, puesto que no existe una oferta intercultural en la unidad penal. Para ella, el vínculo con la cultura quechua es parte de su proceso de reinserción social, de búsqueda de mayores oportunidades para mejorar su vínculo con su familia y la sociedad.

Según lo manifestado por las mujeres de origen boliviano, en las cárceles del norte del país hay más actividades culturales y educativas vinculadas a la cultura quechua. Una de ellas menciona:

"En la cárcel del norte se llevan a cabo carnavales y eventos como fiestas quechuas. En Arica, también realizaban celebraciones quechuas y aimaras, ya que, al encontrarse

cerca de la frontera de Chile, se considera parte de la región quechua, o algo así. Participábamos en esas tradiciones, incluso mi hijo se viste como un indígena, y nosotros también nos disfrazamos".

Para ella, estas actividades le permiten familiarizarse gradualmente con la cultura quechua y acercar a su hijo a esta tradición. En estas actividades, también aprendía algo del idioma quechua a través de canciones: *"Nos vestimos con polleras y cantamos canciones en quechua, y los trabajadores sociales nos guiaban en estas actividades"*. Esta posibilidad de participar de estas actividades eran una experiencia significativa, puesto que le permitían conocer elementos propios de la cosmovisión quechua.

Otra de las mujeres quechua recluidas nos comenta que durante su estancia en el norte también se llevaban a cabo actividades relacionadas con su cultura, especialmente vinculadas a festividades religiosas. Ella expresa:

"Celebramos con el Padre. El Padre nos entendía todo. Entonces, ahí hemos realizado bailes. Cada 16 de julio, aquí en la cárcel, organizábamos bailes. Porque en La Tirana también hay una celebración similar. El Padre Ignacio venía unas dos semanas y hacíamos algo en la cárcel".

En su relato aparece la figura de un sacerdote católico, quien cumple el rol de capellán en su unidad penal. Este sacerdote organiza la celebración de festividades propias del mundo andino y que son parte fuerte de la cultura de los pueblos que allí habitan (quechuas y aimaras). Como se vio en otras secciones, la normativa 703, de asistencia religiosa en el ámbito penitenciario, les da facilidades a los capellanes cristianos para gestionar estos espacios.

Otra de nuestras entrevistadas comparte: *"En mi pueblo, se llevan a cabo tradiciones en los colegios, como danzas y otras actividades exclusivamente quechuas. Aquí, en el penal de Arica, he observado que también se realizan con un enfoque completamente quechua"*. Ella también destaca el desarrollo de actividades al interior del recinto carcelario, puesto

que le permiten seguir vinculada a bailes y manifestaciones culturales que forman parte del mundo quechua. Cabe señalar que el reglamento 518 de establecimientos penitenciarios, no incluye exige a la oferta programática de la unidad el desarrollo y fomento de elementos culturales propios de los pueblos indígenas reconocidos por la ley indígena. Solo la resolución exenta 3925 menciona que, si hay personas pertenecientes a pueblos indígenas, no se les puede exigir educación como requisito para su conducta intrapenitenciaria. Sin embargo, esta disposición no aborda la necesidad de que las personas pertenecientes a pueblos indígenas mantengan un vínculo con su cultura, un aspecto que podría favorecer sus procesos de reinserción.

En los próximos párrafos, explicaremos la percepción de las mujeres quechuas sobre la implementación de la salud intercultural, otro elemento considerado en la resolución 3925.

Una de nuestras informantes quechuas nos relata que, debido a su edad y contexto social antes de ser condenada, mantenía un fuerte vínculo con la cultura de su pueblo y sus prácticas de curación. Ella nos cuenta que antes de ser condenada en Chile, no recurría a la "medicina occidental" para tratar sus dolencias. Expresa:

"Allá, nos curábamos sólo con hierbas. Yo no conocía el hospital. Todo era a base de hierbas y lo que nos enseñaban en casa. Todas las hierbas son medicinales: eucalipto, molle. Incluso, hierbas del suelo. Para todo, usábamos esas hierbas. No sabía cómo llegar al hospital en mi casa. Aquí, sé llegar porque aquí lo usan para todo".

Para ella, la salud estaba intrínsecamente ligada a prácticas cotidianas donde tenía acceso a ciertos tipos de plantas para curarse. Incluso, su experiencia de dar a luz fue diferente, ya que no contó con la asistencia de médicos, sino con parteras. Ella recuerda sus partos: *"Con una partera de siempre de allá. Una matrona, le dicen aquí. Solo con ella. Aquí conocí las cosas del hospital y las matronas"*. Al preguntarle si durante su tiempo en las

cárceles de Chile tuvo acceso a las plantas que solía utilizar para curarse, respondió que no, solo recibió atención de salud con un enfoque occidental.

En concordancia con lo anterior, otra de nuestras informantes comenta que durante su estancia en las cárceles chilenas no ha visto que comunidades indígenas se acerquen a las personas quechuas privadas de libertad bolivianas. Debido a esto, no ha tenido acceso a algunas hierbas que solía utilizar en su localidad para tratar sus dolencias. Al igual que en la educación intercultural, ninguna de las normativas penitenciarias revisadas hace mención alguna sobre la introducción de elementos de salud propios de los pueblos indígenas. Aunque la resolución exenta lo menciona, no aclara los mecanismos para que las personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas soliciten dichos elementos.

Para nuestra informante de mayor edad, la experiencia de la salud occidental tiene muchos elementos que no comprende. Como ella relata sobre una experiencia en el hospital penal: *"Una vez me internaron una semana y dicen que me dio COVID. Uy, no. Cada día les decía que quería irme, quería irme, quería irme. 'No', decían. Pasé una semana sin bañarme ni tomar agua. Fue muy difícil. Lloré mucho"*. Esta fue la primera vez que estuvo en un hospital, por lo cual no estaba preparada para esta experiencia. Luego, después de un tiempo, tuvo que regresar al centro:

"Dicen que tengo cálculos. Querían operarme, pero no pueden porque tengo no sé qué cosa. 'Grasa en el hígado', me dijeron, luego este dolor de estómago aquí, en la boca del estómago. 'Gastritis', me dijeron. No pueden operar, es peligroso dijeron. Solo me dieron tratamiento. Con eso tuve que lidiar con el dolor. Con pastillas. Solo pastillas. Estoy completamente medicada y esto".

Ella expresa el malestar que le causa no poder recurrir a lo que habitualmente usaba, como hierbas y plantas que cultivaba personalmente. En la unidad penal donde se

encuentra actualmente no hay espacios para cultivar, ni una red de personas que le pueda proporcionar estos elementos propios de su enfoque de salud.

Por otro lado, otra de nuestras informantes quechuas concuerda en que hay elementos propios de su cultura en el ámbito de la salud a los que no puede acceder estando dentro de la unidad penal. Sin embargo, debido a su traslado desde joven, desde una comunidad quechua a la ciudad, tiene una mayor experiencia con la "salud occidental".

Actividades Laborales y Generación de Recursos

Como hemos visto, las tres mujeres quechuas han tenido que generar estrategias para poder satisfacer sus necesidades personales dentro de las unidades penales en donde han estado, sobre todo las mujeres quechuas bolivianas, por no tener redes de apoyo dentro de Chile. El llamar por teléfono a sus familiares, costear útiles de aseo, ropa y otras cosas, significan costos que, aunque tengan el apoyo de personas puntuales que notan su precariedad (gendarmes, algunos profesionales u otras personas privadas de libertad en la misma condición que ellas), requieren la generación de recursos dentro de la unidad penal. Desde este punto es donde se entrelazan las diferentes opciones laborales que tienen cada una de las unidades penales por donde estas mujeres han pasado. Esto se liga con sus propios conocimientos e historia que, de una u otra forma, se vinculan con las actividades y tradiciones que son parte de la cultura quechua. De esta forma el tejido es el elemento que ellas consideran más cercano para poder desarrollar. Sobre esto, y cómo obtenían dinero para sus necesidades, una de las mujeres entrevistadas nos cuenta:

“ yo trabajaba, ahora estoy trabajando en tejidos. De cuatro años he tejido yo. Pero ya en Iquique también. En Iquique no había tejidos, que era lo que siempre he trabajado, pregunté pero eso no se hacía acá y las otras chicas [mujeres quechuas] también tejían, pero no se hacía en la cárcel.”

Siendo una actividad que para ellas era conocida, no era considerada dentro de las actividades productivas de la unidad penal del norte. Una de nuestras informantes, desde

pequeña tuvo acercamiento a actividades de tejido, pero debido a su pronta llegada a la ciudad lo realizaba de forma esporádica. Ella nos relata:

“allá [cárcel de Arica] empecé a hacer tejidos. Una profesora venía y nos enseñaba y de ahí ella mismo nos los vendía y nosotros hacíamos lo que ella misma nos enseñaba (...) Entonces ahí me empezó a ayudar con eso: ella nos traía lana, materiales, todo, todo y yo solo hacía como ella me enseñaba entonces de eso ella, esa misma lo que nosotros hemos hecho y esa misma ella vendía, pero no sé no sé dónde vendía tampoco. ‘Con tal que esto se vendió lo que hiciste todo se vendió esto es tu dinero ¿quieres sacarte o quieres que te traiga con este dinero o otros materiales?’ [decía la profesora], yo aceptaba”

Podemos ver en el relato que en la unidad penal en donde se encontraba si se realizaban actividades más cercanas a lo que ella conocía. Pero, esto era más bien circunstancial. A partir del trabajo de revisión bibliográfica desarrollado en secciones anteriores, se evidencia que no existen contemplaciones específicas para las actividades productivas propias de cada pueblo indígena.

En cuanto a la búsqueda de actividades laborales para mejorar su conducta, el escenario no presenta cambios significativos. Una de nuestras informantes relata que incluso participó en un taller de mecánica de motores:

"Entonces estuve en el taller de mecánico. Ahí estuve porque me tocaba peluquería. Y la peluquería no me gustaba. Así que ingresé al taller de mecánico. Estuve trabajando en motores, rellenando, desarmándolos y armándolos, así. Así estuve en ese taller. Esa actividad contribuyó a mi conducta".

Aunque ella no expresa desagrado por este taller y lo ve como una oportunidad para sumergirse en un tema nuevo, dado que necesita realizar actividades remuneradas para generar ingresos, este taller le resulta útil para cumplir su objetivo de conducta (con la esperanza de acceder a un beneficio penitenciario), pero no le permite obtener el dinero

necesario para realizar llamadas a Bolivia y cubrir necesidades básicas. Al preguntarle si tiene planes de trabajar en mecánica de vehículos, respondió que no.

Otra mujer quechua nos relata que su habilidad para tejer fue mejorando con el tiempo dentro de la cárcel y, al conseguir su traslado a Santiago, pudo ampliar la variedad de cosas que podía hacer gracias a la amistad que entabló con una reclusa de origen peruano. Nos cuenta:

"Entonces, de repente, hacía cosas como un peluche, por ejemplo, una tortuga, una gallina o Mickey Mouse, esas cositas ya más avanzadas. Incluso las vendía por mi cuenta. Me hacían pedidos, como corazones y letras, y con eso ya tenía mi dinero para llamar a mi familia y para poder obtener mis cosas".

De esta forma, ella podía generar ingresos económicos dentro de la unidad penal. Las tres mujeres explican que cada cierto tiempo reciben algunos insumos de aseo, ya sea de agentes pastorales de otras religiones, fundaciones, organizaciones que visitaban la cárcel o incluso algunas gendarmes, pero estas ayudas no son constantes. Por lo tanto, destacan la importancia de generar recursos para costear estos elementos y poder llamar a sus familias.

De las tres mujeres entrevistadas, sólo la mujer quechua chilena se encontraba en proceso de postulación a un Centro de Educación y Trabajo (CET), un espacio que permite tener un mayor grado de libertad y generar ingresos. Las otras dos mujeres estaban interesadas en postular al CET o a algún otro beneficio, pero había ocurrido un evento antes de las entrevistas que, según su percepción, había limitado su proceso de postulación: la fuga de algunas mujeres quechuas bolivianas del CET Talita Kun. Este evento se abordará con más detalle en la siguiente sección.

Vínculo con Consulado de Bolivia

La presencia de los consulados no es sistemática en las cárceles y depende de cada país. Esta entidad, en particular, es crucial para las mujeres quechuas extranjeras, ya que

representa el vínculo legal con su país de origen, además de proveerles elementos básicos en caso de necesidad. Según lo relatado por las mujeres recluidas, en el norte había una mayor cercanía con este ente, pero en Santiago, su vínculo es más esporádico. Como nos indica una de nuestras entrevistadas, el consulado de su país la acompañó en un principio en la primera parte de su condena en Arica: *“Sí, había relación con ellos. Venían. Nos daban paquetes. A los bolivianos nos daban, pero era poquito”*. Este apoyo era principalmente en insumos de aseo, pero según indican las mujeres quechuas bolivianas, no era un respaldo permanente. También es necesario mencionar que más allá del apoyo en insumos básicos, el rol de los consulados, es crucial para la tramitación de documentos propios de su país de origen. Sobre esto, una de las entrevistadas nos cuenta: *“Yo saqué igual mi carnet de Bolivia aquí en Chile mediante el consulado boliviano que está en Iquique, entonces ahí mismo lo saqué y lo entregué a la guardia interna a todo porque nosotros no podíamos tenerlo”*. Esta gestión es relevante para una persona extranjera, ya que le permite acceder a otros documentos. Aparentemente, en las cárceles del norte la gestión con el consulado es más sencilla, pero en el resto del país no lo es. Otra de las mujeres quechuas nos relata que decidió trasladarse desde el norte al quedar embarazada. Esto se debió a las condiciones de habitabilidad precarias en las que se encontraba. El hacinamiento y la falta de espacios para su futuro hijo la hicieron pensar que la mejor opción era llegar a Santiago. Había escuchado de otras mujeres privadas de libertad que en Santiago era más fácil acceder a un beneficio, así que decide iniciar el traslado. Al poco tiempo de llegar a la capital, ella tiene a su hijo, el cual es reconocido e inscrito como chileno al nacer. Sin embargo, no ha podido inscribir formalmente a su hijo en su país de origen. Esto le preocupa, ya que no sabe bien qué pasará si ella necesita que su pequeño regrese a Bolivia. Nos indica que a la fecha se encontraba sin documento, puesto que el acceso al consulado de su país en Santiago es más difícil que en el norte. Ella nos dice: *“Cuando me trasladaron de Arica a mí, el documento [documento de identidad] me lo hicieron perder y ahora aquí me encuentro sin documento”*, recalcando su falta de certeza con respecto a su documentación formal. Ella teme que, sin esta documentación formal, su hijo no pueda acceder a la nacionalidad boliviana y, por

consiguiente, no pueda ingresar a su país a ser protegido por sus redes familiares en caso de mantenerse privada de libertad y no contar con redes de apoyo para su cuidado fuera del recinto penal.

Procesos de Reinserción y Postulación a Beneficios

Los lineamientos y documentos de Gendarmería de Chile no contemplan elementos de interculturalidad. Además, tampoco consideran el cruce de interseccionalidad de una mujer extranjera e indígena, que en algunos casos puede ser madre. Todas estas vulnerabilidades se agudizan con la privación de libertad. En sintonía con lo planteado, otro de los profesionales entrevistados reflexiona sobre el trato intercultural: *“Aquí en general, como sucede en todo el régimen penitenciario, está pensado para un tipo de condenado occidental, heterosexual, adulto, hombre; entonces, todos los instrumentos de intervención y de evaluación están concebidos de esa manera”*. Lo que él plantea tiene implicancias en el enfoque de interculturalidad e interseccionalidad y cómo el sistema penitenciario aborda a personas privadas de libertad que no encajan con el modelo que él describe. Continuando con su apreciación del enfoque de interculturalidad, el profesional nos dice: *“El desafío que tiene Gendarmería, al menos en lo que concierne a los condenados indígenas, primero: Reevaluar si instrumentos como el IGI, parte del modelo RNR, son válidos o pertinentes para medir factores de riesgo en personas condenadas indígenas”*. De esta forma, el profesional nos explica la necesidad de revisar la implementación del modelo de intervención de Gendarmería en personas pertenecientes a otros grupos indígenas o bien, individuos con otros parámetros culturales.

Lo anterior implica que los programas de reinserción social no contemplan las diferencias de las personas privadas de libertad que tengan estas características. Muchas veces piden redes de apoyo locales para poder postular a beneficios, los cuales están normados para exigir estos elementos como requisitos. Al preguntarle a las mujeres quechuas privadas de libertad si conocen alguna normativa específica (como la resolución exenta 3925) para personas indígenas, todas concordaron en que no tenían conocimiento.

Continuando con el relato de las mujeres entrevistadas, una de nuestras informantes, en búsqueda de una red de apoyo para la postulación a beneficios, se trasladó a Santiago para contar con el apoyo de una sobrina que estaba en esta ciudad, con el objetivo de acelerar su proceso de salida al medio libre. Lamentablemente, esta sobrina terminó siendo detenida y el plan quedó truncado. Asimismo, otra de las entrevistadas nos relata las escasas oportunidades que existían en el norte, donde el hacinamiento y las condiciones no eran las más propicias para estar con su hijo. Debido a esto, decidió realizar el traslado a la Región Metropolitana, donde le comentaron que había más posibilidades de postulación a beneficios para mujeres indígenas de su país. La mujer quechua chilena, también en busca de un beneficio, decidió cambiarse desde el norte para facilitar sus procesos de reinserción social, siguiendo el mismo rumor de que el acceso a beneficios en Santiago era más sencillo. Sin embargo, nos comentó que al hacerlo perdió el vínculo que estaba construyendo con su identidad indígena.

Como nos han relatado las mujeres quechuas que participan de este trabajo, un gran dilema es la falta de apoyo y conexiones necesarias para manutención dentro de la unidad penal, así mismo como información para poder acceder a mejores espacios de habitabilidad y que permitan procesos de reinserción social. El reglamento de establecimientos penitenciarios no hace mención específica sobre las personas que carezcan de redes, extranjeras o indígenas, lo que dificulta fuertemente el lograr obtener algún tipo de beneficio. Esto es algo que de cierta forma trato de abordar en la resolución 3925, pero principalmente centrada en las personas mapuches privadas de libertad, para quienes al no tener acceso a la educación intercultural les facilita la obtención de conducta al no exigirles educación para subir su conducta. No obstante, esto no aplica en los demás casos de personas de otros pueblos indígenas, que además son extranjeros y mujeres.

Sobre el funcionamiento del “circuito de reinserción social” de la cárcel, principalmente, las tres mujeres relatan que lo conocieron por medio de las demás reclusas, quienes, por medio de sus propias experiencias, les indicaron qué cosa hacer para poder acceder a la oferta programática y con quien conversar. Fueron estas otras internas quienes también las convencieron de que en Santiago había más posibilidades de obtener algún beneficio que les permitiera terminar su condena en el medio libre.

De esta forma, y tomando lo planteado en párrafos anteriores, más que existir una estructura de información o de apoyo desde el servicio de Gendarmería de Chile, las mujeres quechuas privadas de libertad mencionan a personas puntuales, como profesionales, religiosos o gendarmes, que las ayudan en diferentes momentos con algún tipo de ayuda específica. Sobre esto, una de las reclusas quechuas recuerda que una funcionaria de gendarmería la ayudó al inicio de su condena: *“La Cabo me dijo, ‘¿sabes hablar bien este castellano? No, le dije a La Cabo, yo sé hablar quechua bien nomás. ‘Tienes que hablar castellano. Aquí no te van a entender’, me dijo. Le dije a la cabo ‘poco a poco voy a aprender’”* Esta gendarme fue la puerta de entrada para los procesos de educación, capacitación y reinserción social en la cárcel. Sin embargo, su gestión y preocupación por ella respondía más bien a fines humanitarios que a un protocolo de trato de GENCHI. Además, la funcionaria tenía conocimientos básicos sobre el idioma quechua, por lo que tenía más herramientas que otras funcionarias para conectarse con las personas quechuas privadas de libertad. Gracias a la gestión de la misma funcionaria, posteriormente nuestra informante pudo recibir ayuda en los insumos básicos que requería: *“Me daban cada mes papel higiénico, toallitas, todo me daba. Todo me daba. Shampoo, jabón, todo. Ella me daba, se preocupaba, me veía muy sola”*. Para las mujeres quechuas, el apoyo que pueden recibir del personal de gendarmería está centrado principalmente en la seguridad, lo que se traduce en que estén en una dependencia específica dentro de la unidad, pero no en una preocupación por su situación de habitabilidad y convivencia.

Otra de nuestras informantes nos dice sobre el mismo tema:

“a ellos [gendarmes y áreas técnicas] no les importa si las que tienen no tienen no le importa ya, ellos no andan pendientes de que oye tenéis confort, tenéis bálsamo, tenis champú. De qué manera te puedo ayudar, sabes qué talleres hay, que beneficios. No andan pendientes en cuál plan tenemos que estar, cuáles son los talleres que necesitamos respecto a nuestra condena”.

Estas situaciones se agudizan en el caso de las mujeres quechuas extranjeras, quienes muchas veces no son comprendidas sobre sus necesidades por los gendarmes y profesionales del servicio, ampliando la sensación de abandono y de culpa por abandonar a sus hijos al estar recluidas. Esto implica que los planes de intervención, pensados para hombres heterosexuales y de nacionalidad chilena (como indicaba uno de nuestros informantes)

En relación con la postulación a beneficios, las mujeres quechuas reciben información limitada, similar a la que obtienen las demás personas privadas de libertad. Ambas mujeres quechuas señalan que, una vez más, individuos específicos actuaron como intermediarios para facilitar su acceso a información sobre los procesos de reinserción social y detalles sobre la vida en prisión, incluyendo la posibilidad de solicitar traslados para llegar a Santiago. Esto tiene implicancias significativas en sus procesos de reinserción social, ya que, según el reglamento 518, es necesario contar con una red de apoyo para poder beneficiarse de ciertos privilegios dentro de la unidad penal, como las salidas dominicales. Muchas de ellas no han podido acceder a estos beneficios debido a la falta de apoyo que les permita contar con un lugar donde residir. Como relata una de las mujeres entrevistadas: *“No he podido acceder a beneficios porque no tenía. Me decían que debía contar con una red de apoyo, ya sea en Chile o en Bolivia, pero que debía tener documentos de este país. También me dijeron que no debería tener antecedentes penales”.* Esta situación complica la situación de las mujeres extranjeras quechuas, ya que su red de apoyo a menudo consiste en otras bolivianas quechuas que están de paso en

Chile o enfrentan alguna medida restrictiva debido a la comisión de algún delito. Siguiendo el relato de una de nuestras entrevistadas: *“Conozco a personas que vinieron a trabajar así, pero no tienen documentos chilenos, por lo que no pueden visitarme y, por ende, no me sirven como parte de mi red de apoyo”*. Esta circunstancia afecta la participación de las mujeres quechuas bolivianas en la oferta programática, lo que posteriormente les permitirá acceder a beneficios intrapenitenciarios.

Sobre los resultados de los procesos de postulación, una vez que podían acceder a la información y completar algunos de los requisitos que estos pedían, una de nuestras informantes recuerda:

“Me rechazaron dominical [salida dominical], me rechazaron condicional [libertad condicional]. ¿Para qué postulé si no me dan? No sé, no me dijeron nada, solamente el papel no me llegó, nada más. ¿por qué? ¿Qué hice yo tanto para que me rechacen? No sé, no entiendo eso. Es difícil saber qué mejorar si no se sabe qué es lo que hay que mejorar, si no le dicen”.

Una de nuestras informantes ha explicado que le cuesta entender el español. Aunque ha mejorado mucho su manejo y comprensión del castellano, le sigue costando entender lo que se le dice. Entonces, al no recibir con claridad la información sobre sus procesos de postulación, su sentimiento de frustración con el sistema aumenta. De allí la importancia de poder explicar de mejor forma los argumentos detrás del otorgamiento de beneficios a personas privadas de libertad.

Otro elemento relevante en esta área es la información legal que las mujeres pueden acceder, ya sea para procesos de defensa o justicia, o de orientación sobre su situación. Sobre esto una de nuestras informantes nos comenta que dentro de la cárcel nunca la trataron diferente por su origen indígena. En su caso puntual su apellido quechua tuvo implicancias en su acceso a la justicia y, desde allí, al reconocimiento de una identidad. Ella nos relata:

“Cuando yo fui juzgada, a mí me defendió un defensor que tenía producto esto de los pueblos originarios ¿me entiendes? que él llevaba esas personas. Él tampoco nunca dijo que tú podías quedar así como al menos por ser esto y esto otro, por ser de este pueblo o por tener otros códigos, nunca solamente que él tomó el caso, solamente por el alcance del apellido”.

Esto es algo que aparece también en el relato de las otras mujeres.

Un aspecto que las tres mujeres entrevistadas recuerdan es que, frente a la constante negativa para obtener beneficios carcelarios debido a la solicitud recurrente de apoyos familiares, otro grupo de mujeres quechuas optó por fugarse de un Centro de Educación y Trabajo (CET). Al respecto, una de nuestras entrevistadas menciona: *"Igual está difícil obtener beneficios, porque me he dado cuenta de que no los están otorgando para ninguna parte. No están dando, porque de aquí también para nosotros ahora es tan difícil. Tres bolivianas se han fugado"*. Su percepción inicial es que, debido a esta fuga, los beneficios no se están otorgando, ya que no ha tenido instancias donde le expliquen las razones de sus motivos. Otra de nuestras entrevistadas señala que las internas estaban mal en el CET, ya que no habían podido acceder a ninguno de los beneficios que estos espacios contemplaban, a pesar de cumplir con los requisitos y tener buenos informes por parte del área técnica local. Ella, nuestra informante, pudo contactarse con ellas por teléfono, ya que tenía un vínculo con ellas. Sobre esto, nos dice: *"Mal estaban acá. Llamé a la chica. Yo estuve llamando a mi hija y luego a ella. '¿Dónde estás?', le dije. 'Yo estoy en mi casa', me respondió. 'Ya llegué, aquí estoy [Bolivia]. Mucho nos trataba feo y mucho nos sacrificaba, para nada"*. Esto da cuenta de la frustración que las mujeres quechuas enfrentan debido a que, debido a su condición de extranjeras, se les hace difícil y desalentador poder continuar sus procesos de reinserción si no pueden avanzar a espacios de mayor libertad que den cuenta de su compromiso con sus avances en disminuir su reincidencia.

Otra de las mujeres quechuas entrevistadas nos plantea que hay personas del área técnica encargadas de los procesos de reinserción social, pero que no se dan cuenta de que ellas están en una condición diferente. Explica que, cuando comenzó a postular a beneficios a través del área técnica local: *"hice un escrito y también una compañera del otro patio. Me dicen que aquí en el área técnica, cuando yo haga el escrito, me tienen que llamar. Pero se supone que en este penal (...) como que no le importa lo que uno pide"*. Las otras mujeres quechuas bolivianas plantean que su situación es más precaria que la de otras privadas de libertad chilenas, ya que no tienen las redes de apoyo necesarias para acceder a diferentes beneficios. Esto implica que seguramente no sean contempladas para salidas como la dominical, diseñada para personas que participan en actividades de reinserción social.

Para nuestra informante de mayor edad, lo más importante es poder salir con algún beneficio fuera de la cárcel. Lleva años esperándolo y sumándose a las actividades que le indican desde Gendarmería de Chile para lograrlo. En esta búsqueda, llega a Santiago y, posteriormente, al espacio católico en la cárcel en donde se encuentra. Este lugar le ha permitido sentirse más protegida de posibles amenazas de otras internas, así como comprender mejor el funcionamiento de beneficios y ampliar sus redes para postular. Explica: *"No tengo familia aquí. Tengo a mi sobrina. 'Pero tu sobrina estaba presa', dijeron, y me rechazaron"*. Ante esta negativa, busca otras opciones y es aquí donde aparece la figura de la capellanía católica de la unidad penal. La mujer quechua recluida nos relata: *"Yo hablo con la madre [capellana]. 'Mira, madre, todos me rechazaron. ¿Qué voy a hacer ahora?', le dije. 'Quiero salir de aquí. Ya no quiero estar aquí'"*. La capellana le habla de un programa de apoyo y de una "casa de acogida" para mujeres sin redes de apoyo. En la entrevista, nuestra informante de mayor edad se encuentra en proceso de postulación, generando instancias para que el sistema penitenciario reconozca la "casa de acogida" como un lugar de llegada en caso de ser aprobada su postulación a algún beneficio. Así, espera poder acceder a la libertad condicional con el apoyo de la capellanía

católica, una posibilidad que no existe dentro de la política pública de trato intercultural y que es gestionada desde una entidad externa al Estado.

Para otra de nuestras informantes, su principal preocupación es mantener el lazo con su hijo nacido durante su actual condena. Ingresó al "Programa Creciendo Juntos", donde un niño o niña de hasta dos años recibe apoyo del Estado para su cuidado y atención médica mientras está en contexto de encierro. En este espacio, comienza la preparación y creación de vínculos con alguna persona de red de apoyo de la mujer privada de libertad para el momento en que el bebé deba salir del contexto de encierro. Comenta que no tiene familiares o personas significativas que puedan visitarla regularmente en la cárcel debido a que quienes son cercanas a ella están en situación ilegal en el país o han cometido delitos. Sobre esto, menciona: *"Yo no tengo conocidos ni familia. Tengo conocidos [quechuas bolivianos] que se vinieron a trabajar ilegales, pero no tienen documento chileno, así que no pueden visitarme"*. Esto restringe la posibilidad de conseguir redes que eventualmente le ayuden en el cuidado de su hijo cuando este esté fuera de la unidad penal. A través del programa, pudo preparar a su hijo para salir, pero apostando por una red pasajera que armó en la misma cárcel. Nos comenta: *"Tengo una amiga que se fue de aquí también con pena mixta, una boliviana, y su red era como su primo o algo así de su marido"*. Esta persona es con quien nuestra informante pudo construir el vínculo de apego que implica el programa para preparar al niño para su posterior salida cuando cumplió 2 años. Ahora, ella enfrenta otro problema, ya que el tiempo que el niño debe pasar con la persona cuidadora está por terminar y la persona no cumple con los requisitos para continuar con la tutela total del bebé. Esto implica el temor constante de que su hijo termine en un centro de protección donde pueda sufrir abusos. Cuando fue consultada sobre si maneja información sobre los posibles centros en los cuales podría ser internado su hijo, solo menciona el SENAME, lo cual le asusta y atemoriza por la historia que ha escuchado. Otro elemento ya mencionado en secciones anteriores es que su hijo, debido a la falta de contacto con el consulado, aún no tramita sus papeles bolivianos.

6. Conclusiones

A continuación, realizaremos una síntesis del trabajo desarrollado, centrándonos en revisar cada uno los objetivos específicos, de forma poder concluir con la respuesta a nuestra pregunta de investigación.

Política Institucional Intercultural para Mujeres Privadas de Libertad de Origen Quechua

Como observamos en la sección dedicada a la revisión de la normativa del Estado de Chile, que establece las directrices para Gendarmería de Chile, notamos que ninguna de las normas relacionadas con la privación de libertad (principalmente los reglamentos 518 y 703, analizados en este trabajo) contiene disposiciones específicas para el tratamiento de personas pertenecientes a diferentes grupos culturales, ya sean indígenas o extranjeras. Esto se evidencia en el abordaje de las mujeres indígenas quechuas, la mayoría de las cuales son bolivianas, y en quienes se encarna la interseccionalidad de vulnerabilidades de un grupo.

A pesar de que los profesionales entrevistados, vinculados al ámbito de Derechos Humanos de GENCHI, reconocen la importancia de la interculturalidad, es crucial señalar que las normativas penitenciarias y la definición de las directrices de la política pública se guían por los lineamientos del poder legislativo y las agendas políticas del gobierno de turno. Sin embargo, las normativas vigentes han sido objeto de esfuerzos para mejorarlas, con el propósito de abordar el tratamiento de las personas privadas de libertad de origen indígena, a través de instancias como las mesas de diálogo interinstitucionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en las cuales se da cuenta de la relevancia de la temática.

Lamentablemente, el enfoque, en términos del trato intercultural a personas indígenas, ha estado predominantemente centrado en el conflicto actual entre el Estado de Chile y el

Pueblo Mapuche. Por consiguiente, la resolución exenta N°3925, del año 2021, destaca elementos que responden a las necesidades específicas de este grupo (avance significativo, indudablemente). Estos elementos incluyen educación intercultural, salud intercultural y el derecho a huelga. Este último permitía, antes del dictamen de Contraloría, a las personas indígenas ejercer este derecho sin ser sancionados, a pesar de lo que indicaba el reglamento de establecimientos penitenciarios.

La resolución exenta 3925 tuvo como objetivo proporcionar un marco para el trabajo de protección de los Derechos Humanos y, al mismo tiempo, servir como un recurso que impulse los procesos de reinserción social, con la meta de reducir la reincidencia de personas privadas de libertad de origen indígena. Se reconoce en esta que la educación desempeña un papel fundamental. Sin embargo, es importante señalar que no todos los pueblos indígenas tienen acceso a recursos educativos interculturales, especialmente aquellos que cuentan con una representación vinculada a su origen extranjero y están sobre representados en el entorno carcelario, como es el caso de las personas quechuas.

Desde esta perspectiva, es necesario destacar que cuando se ideó la resolución exenta con una perspectiva intercultural, se tuvo en mente principalmente a los pueblos indígenas de Chile, pero especialmente al pueblo mapuche. Esto implicó que no se contempló la diversidad cultural asociada a la presencia de extranjeros, cuyas cifras van en aumento en el sistema penitenciario. Esto tuvo un impacto también en el acceso a salud intercultural, puesto que las comunidades mapuche (en las cuales se pensó al momento de hacer la resolución exenta), tienen presencia territorial cercanas a los lugares de presidio de sus comuneros. De esta manera pueden asistir y socorrer las necesidades de salud (y espirituales). Esto no es posible para las mujeres quechuas, quienes son desarraigadas de sus comunidades y no son vistas como parte del mundo quechua chileno.

En el mismo sentido, esta normativa no aborda de manera adecuada elementos esenciales para su implementación, ya que los "burócratas callejeros" (gendarmes, asistentes sociales, psicólogos y otros) a menudo carecen de comprensión sobre el alcance del documento, sin percatarse en muchos casos de la interseccionalidad que afecta a grupos como las mujeres extranjeras quechuas. Estas mujeres, según el sistema y a partir del relato de nuestras entrevistadas, son consideradas principalmente como foráneas, sin reconocer su pertenencia a un pueblo indígena.

Lo anterior también pone de manifiesto un problema igualmente grave: la cantidad de documentos, resoluciones, normativas y reglamentos que se adhieren constantemente a disposiciones como el Reglamento 518, buscando actualizarlo para reflejar los continuos desafíos en materia de seguridad. Esto genera una complejidad considerable para comprender, para los funcionarios y funcionarias de Gendarmería y las personas privadas de libertad, la red de protocolos y marcos de referencia que rigen el funcionamiento del sistema carcelario.

Otro aspecto relevante evidenciado en este trabajo es que el único documento que refleja preocupación por las personas pertenecientes a pueblos indígenas es una resolución exenta; sin embargo, este tipo de resoluciones tiene menor peso legal que los reglamentos y normativas emanadas desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o desde el parlamento. Esto porque la resolución es un documento administrativo interno del sistema penitenciario. Esta debilidad se evidencia en que la resolución exenta 3925 fue cuestionada por un grupo de parlamentarios que, a partir de un conflicto con comuneros mapuches en la cárcel de Angol, informan a la Contraloría sobre la presunta ilegalidad de esta atribución de la dirección de Gendarmería de Chile al emitirla. Esto culmina con un dictamen que anula la posibilidad de protesta para personas pertenecientes a pueblos indígenas dentro del régimen interno sin recibir una sanción disciplinaria.

En base a los párrafos expuestos, podemos concluir que el Estado de Chile aún no ha reflexionado adecuadamente sobre la problemática intercultural en las cárceles, sin abordar esta necesidad en la creación de nuevas normas o la formación de un nuevo cuerpo reglamentario que integre los diversos cuerpos legales. Esta situación resulta en la incapacidad de desarrollar programas con una mayor probabilidad de éxito en la reducción de la reincidencia delictiva de mujeres quechuas y en la mejora de sus perspectivas de vida al salir de la cárcel. Asimismo, se traduce en la falta de protección de la dignidad de este grupo, que se encuentra privado de libertad como el eslabón más vulnerable de una cadena delictiva más amplia.

Implementación de la Política Intercultural del Estado de Chile a Mujeres Privadas de Libertad de Origen Quechua;

Durante el proceso de entrevistas pudimos conocer la opinión y experiencia de tres mujeres quechuas privadas de libertad y dos funcionarios del Estado vinculados a los DD. HH de Gendarmería de Chile. Las tres mujeres, principalmente, dieron cuenta por medio de sus testimonios que, a pesar de la existencia de convenios internacionales, así como resoluciones específicas para el trato intercultural, ellas no tuvieron ningún trato diferenciado que diera cuenta de los múltiples factores de vulnerabilidad que enfrentan: Distancia de sus redes de apoyo y afectivas; Desconocimiento del marco jurídico penal; Desconocimiento de los procesos de reinserción social; Falta de comprensión de las pautas culturales locales, etc.

Esto implicó que procesos como el de clasificación diera cuenta más de su condición extranjera, por sobre su pertenencia indígena. De la misma forma, gran parte del proceso de adaptación corre por parte de las mismas mujeres privadas de libertad quechuas, quienes quedan expuestas a posibles abusos por parte de otras internas si no logran construir redes de apoyo y protección. Así mismo, las mujeres declaran que recibieron apoyos por parte de algunas funcionarias y funcionarios, pero este apoyo siempre respondió a una actitud humanitaria, más que a un elemento propio de la gestión

carcelaria. Resulta llamativo que, por ejemplo, en el caso de las mujeres entrevistadas, fuesen otras internas las que las ayudaran a poder llamar a sus familias, ya sea con dinero para teléfono público o bien prestándoles sus propios celulares no autorizados por el régimen de internado.

Además, en el relato de las mujeres, no se identificó ningún elemento que indicara que la resolución exenta 3925 fuera conocida o implementada en las diversas unidades penales por las que pasaron. Una de las mujeres quechuas entrevistadas, puntualmente la de nacionalidad chilena, expresaba un profundo deseo de reconectar con la historia de su familia. Sin embargo, en prisión, no existían espacios consistentes que le permitieran sumergirse en la cultura quechua. Esto resultaba en la falta de oportunidades para la educación intercultural, la atención médica con enfoque cultural quechua, actividades laborales culturalmente pertinentes y otras instancias que hubieran contribuido al mantenimiento o creación del vínculo con la cultura quechua y que, eventualmente, le permitieran por medio de esta identidad disminuir su posibilidad de volver a reincidir.

Según lo planteado por las mujeres entrevistadas, las actividades laborales disponibles son fundamentales para las mujeres que se encuentran distanciadas de sus redes sociales directas. Estas actividades representan una oportunidad para generar ingresos que les permitan mantener contacto con sus familias y adquirir insumos para satisfacer sus necesidades personales dentro de la cárcel. Sin embargo, las opciones laborales y de capacitación para las mujeres quechuas, ya sea en empleo directo o formación, no están alineadas con las áreas de interés de quienes están vinculadas a una cultura indígena.

Las mujeres entrevistadas poseen habilidades en actividades de tejido, conocimiento que aprendieron como parte de su pertenencia a su pueblo indígena. Aunque se involucraron en otras ocupaciones y programas de capacitación, esto lo hicieron pensando en poder salir pronto de la cárcel, ya que esto es considerado como un requisito para ello. De esta forma, las tres mujeres siempre mantuvieron la esperanza de acceder a un beneficio. Sin

embargo, con frecuencia, su motivación se veía frustrada debido a las exigencias de las redes de apoyo necesarias para acceder a estos.

Otro factor relevante es la conexión con el consulado de Bolivia, una entidad crucial para la legalización de documentos y la obtención de insumos básicos. Lamentablemente, y a partir del testimonio de las mujeres entrevistadas, este vínculo es limitado y poco constante en el tiempo. Esto tiene consecuencias en áreas delicadas como la gestión de certificados que acrediten la nacionalidad de un niño nacido de madre boliviana. Esta limitación repercute en la posibilidad de que el niño o niña pueda regresar a su país de origen para reunirse con sus familiares directos, aspecto que preocupa significativamente a las mujeres que se encuentran privadas de libertad.

El vínculo con las áreas técnicas locales resulta crucial según lo expresado por las mujeres entrevistadas. Ellas compartieron, por medio de las entrevistas, que la información sobre los procesos de postulación a beneficios la obtenían principalmente a través de experiencias y relatos de otras personas privadas de libertad. Estas personas les proporcionaban estrategias para acceder a tales beneficios. Durante su estancia en el norte, las tres mujeres observaron que las oportunidades de postulación y acceso a beneficios eran limitadas en su entorno carcelario. Fue por esta razón que decidieron solicitar su traslado a Santiago. Sin embargo, el problema de la falta de información persistía en las cárceles de la Región Metropolitana, especialmente en los argumentos presentados para justificar la ausencia de beneficios carcelarios. Es en este contexto donde cobra relevancia el papel de otros actores, como personas de capellanías o gendarmes, quienes proporcionan orientación y apoyo en todo el proceso.

Brechas Entre la Política y la Implementación de la Política Intercultural

Falta de Normativa y Protocolos

A partir de lo expuesto, podemos observar que el principal desafío que enfrentan las mujeres quechuas privadas de libertad radica en su invisibilidad dentro del sistema penal.

La revisión de la normativa revela la falta de consideraciones específicas para las diversas vulnerabilidades que afectan a este grupo. Se trata de mujeres con historias de abandono, involucradas en redes delictivas donde son el último eslabón (utilizadas para transportar drogas dentro de su cuerpo a través de la frontera). Además, son extranjeras sin redes de apoyo que les faciliten el acceso a los procesos de reinserción social diseñados para personas "chilenas" con conexiones locales.

En este sentido, los modelos de intervención, clasificación, segmentación y acceso a espacios laborales y educativos resultan complejos de comprender si no se tiene en cuenta la diversidad de los grupos humanos que conforman actualmente la población carcelaria. Esta falta de consideración se refleja en la forma en que el personal de Gendarmería trata a las personas bajo su custodia, sin una distinción clara en el tratamiento de los diferentes individuos recluidos. De allí la relevancia de que, desde el Estado, se defina con claridad una política pública con respecto al trato intercultural de las personas privadas de libertad, dando cuenta de las diversidades culturales existentes (extranjeros e indígenas) además de los requerimientos que pueden tener de manera específica las mujeres. Esta definición normativa debe considerar los aprendizajes académicos con respecto a esta temática, así como una proyección a largo del aumento paulatino de la población privada de libertad.

Procesos de Reinserción Social

Lo anterior nos lleva a identificar brechas en otra área relacionada con la posibilidad de acceder a beneficios carcelarios, entendidos como parte de los procesos de reinserción social. Casi todos los beneficios requieren contar con redes de apoyo locales para establecer un espacio al que llegar al salir de la cárcel. Esto representa un desafío para las personas extranjeras, ya que no pueden cumplir fácilmente con este requisito.

Otro elemento importante, observado por uno de nuestros informantes durante la entrevista, es la falta de revisión sobre la pertinencia cultural de los instrumentos de intervención de GENCHI. Esto plantea la necesidad de evaluar si el modelo RNR es pertinente con las diferencias culturales de las mujeres quechuas y otros grupos. Además, se destaca la carencia de material pertinente que explique los procesos internos de la cárcel, especialmente para aquellos que se expresan y experimentan su realidad en otros idiomas. Aunque este trabajo se centra en la situación de las mujeres quechuas, es importante reconocer que también hay personas que hablan Creole u otros idiomas y que necesitan una traducción de cómo funciona la unidad penal, específicamente en cuanto a los procesos de reinserción social.

Falta de Capacitación y Formación del Personal de Gendarmería de Chile

Finalmente, un aspecto que se desprende del proceso de investigación, tanto en la revisión de normativa como en las entrevistas realizadas, y que se revela de manera implícita, es la falta de preparación del personal de Gendarmería para abordar y tratar a personas pertenecientes a otras culturas y las posibles problemáticas que estos grupos podrían enfrentar en el contexto carcelario. Los problemas que describen las entrevistadas no reflejan abusos directos por parte del personal de Gendarmería, sino más bien una falta de reconocimiento de su condición vulnerable dentro de las cárceles. Por diversos motivos, las mujeres recluidas quechuas podrían convertirse en víctimas de abusos por parte de otras internas, lo que podría llevarlas a formar parte de redes que posteriormente las involucren en actividades ilícitas dentro de las unidades penales. Esto representa un posible problema de seguridad, al no poder equilibrar adecuadamente los procesos de reinserción social y la protección de los derechos humanos.

7. Recomendaciones

Uno de los aspectos evidentes en el desarrollo de este trabajo es la ausencia de reflexión en la construcción de la política pública relacionada con el ámbito penitenciario y el trato de personas recluidas desde el Estado de Chile. Las cifras revisadas indican un constante crecimiento en la población de personas indígenas en los últimos años, siendo especialmente problemático que esta tendencia se mantenga en el tiempo. A esto se suma que la gran mayoría de las personas que pertenecen al mundo quechua son extranjeras, resaltando la necesidad de un enfoque intercultural para cumplir con las normas internacionales de derechos humanos y visibilizar las particularidades culturales de estos grupos que están en aumento en el sistema carcelario. Esto se vincula con la necesidad de crear normativas y protocolos claros que abarquen dimensiones que van desde la entrega de información sobre el funcionamiento de una unidad penal hasta el sistema de clasificación de personas pertenecientes a otros grupos culturales, así como el acceso a la educación, planes de intervención y el reconocimiento de la precariedad intersectorial de este grupo de personas. Para las mujeres privadas de libertad extranjeras e indígenas, muchas dudas delicadas quedan en el aire, como el futuro de sus hijos o hijas que nacen en contexto de encierro.

Estos elementos deben ser considerados no solo desde el Estado; es imperativo integrar a universidades y representantes de la sociedad civil para mejorar la gestión de estos espacios, que son fundamentales en el circuito de seguridad del país. Esta problemática va más allá de un problema puntual en nuestro territorio, ya que se relaciona con un problema continental en el que se sobrecriminalizan a grupos vulnerables, llevados a actividades ilícitas por redes de crimen organizado, los cuales vuelven a ser vulnerados por su invisibilidad en el sistema carcelario. Considerando esto, el vínculo con otros países del continente para reforzar acuerdos multilaterales de apoyo en términos de información e insumos puede ser clave para el cuidado de personas vulnerables privadas de libertad. Dicho de otra manera, al ser un problema de múltiples aristas, la respuesta para considerar la interculturalidad e implementarla implica un diálogo con múltiples actores.

En este sentido, cobra vital importancia la formación de los agentes del Estado responsables de la implementación de la política pública de seguridad y reinserción social en el contexto carcelario. Es necesario que quienes representan al Estado en estos espacios tengan nociones con respecto a las diferencias culturales que existen dentro de las unidades penales, teniendo claridad en que cada grupo posee elementos distintos en su cosmovisión e identidad. Asimismo, es esencial una capacitación constante con metodologías pedagógicas que vayan más allá de una charla, ya que esta no permite la incorporación adecuada de procedimientos y competencias en el ámbito penitenciario.

Siguiendo con lo planteado, también resulta imperativo que la política pública respecto al tratamiento de personas privadas de libertad de origen indígena vaya más allá de la contingencia específica relacionada con la problemática de seguridad, como es el caso del actual conflicto mapuche. Esto se hace evidente dado que gran parte de la documentación revisada, tanto la proporcionada por el Estado como la proveniente de centros como el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), se enfoca principalmente en esta problemática.

Bibliografía

Baratta, Alessandro (2002) Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. 2002, Siglo XXI Editores Argentina S.A

Biblioteca Nacional del Congreso (2012) Observación general convenio núm.169 sobre pueblos indígenas y tribales : 81.a reunión, 2010 /. (2012, January 1). Disponible en: https://www.bcn.cl/catalogo/detalle_libro?bib=245909

CASEN - Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (2017). Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Disponible en: <http://siist.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/listarIndicadores/dimension/47>.

Castellanos Guerrero, Alicia (2013) indígenas en la antropología mexicana: conceptos y representaciones, Revista En el Volcán Insurgente. Disponible en: http://enelvolcan.com/ago2013/276-indigenas-en-la-antropologia-mexicana-conceptos-y-representaciones#_ftn29

Centro de Derechos Humanos (2020) Informe Anual de Derechos Humanos, Derechos Humanos de los indígenas en Chile.

Chaparro, S. y Perez, C. (2015) Sobredosis carcelaria y política de drogas en América Latina. CEED. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/12/SobredosiscarcelariaypoliticadedrogasenAmericaLatina.pdf>

Clifford Geertz (1987) "The Interpretation Of Cultura" Nueva York, Basic Books Inc., 1973, P.89 [Trad. Española: La Interpretación De Las Culturas, Gedisa, Barcelona, 1987] Dávila. M. (S.F). Instituto de Políticas Públicas, material docente Magister en Criminología y Políticas Públicas

Comité para la Prevención de la Tortura (2022) SEGUNDO INFORME ANUAL 2021 / 2022: Prevención de la tortura y situación de las personas privadas de libertad en Chile. Disponible en: https://mnpt.cl/Segundo_Informe_Anual_CPT.pdf

Daros, W. R. (2002). ¿ Qué es un marco teórico?. *Enfoques*, 14(1), 73-112.

Dávila Mireya (2021) Apuntes de Clases Asignatura Políticas Públicas. Magister en Criminología y Gestión de la Política de Seguridad Pública.

De Castro, Lola (2009) La criminología crítica en el siglo XXI como criminología de los derechos humanos y la contra-reforma humanística o “Las teorías criminológicas no son inocentes”. *Revista brasileira de ciências criminais*, (76), 265-291.

Defensoría Penal Pública (2015) Protocolo de atención a mujeres indígenas extranjeras privadas de libertad en Chile. Disponible en: <https://www.dpp.cl/repositorio/166/459>

Duarte, Claudio (2021) Artesanía intelectual en el análisis cualitativo de contenidos (borrador)

Fernández Droguett, F. (2020). Mujeres y cárcel: Ser migrante e indígena en el norte de Chile. *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*, 30(2). Disponible en: <https://doi.org/10.15359/rldh.30-2.10>

Geertz, C. (1973). *La interpretación de las culturas*. Gedisa.

Gendarmería de Chile (2022) Misión y Visión. Disponible En: <https://www.gendarmeria.gob.cl/historia.html>

Gendarmería de Chile (2022) Características de la Población Penal. Disponible En: https://www.gendarmeria.gob.cl/car_personas_pp.html (recuperado el 25 de marzo 2022)

Gendarmería de Chile (2023) Reportes Estadísticos Mensuales. Disponible en: https://www.gendarmeria.gob.cl/rep_est_mes.html

Gendarmería de Chile. (2020). Resolución Exenta N° 3925 sobre Aplicación de Reglamentación Penitenciaria en Consideración a la Normativa Vigente, Nacional e Internacional, Referidas a Pertinencia Cultural y Religiosa en Determinadas Materias. Gobierno de Chile.

Gilberto López y Rivas (2021) Pueblos indígenas en la mira del narcotráfico y la contrainsurgencia. (s/f). Disponible en: <https://www.servindi.org/actualidad-opinion/02/04/2022/pueblos-indigenas-en-la-mira-del-narcotrafico-y-la-contrainsurgencia>

Guber, Rosana. (2011) “La entrevista etnográfica o el arte de la ‘no directividad’”. En La etnografía. Método, campo y reflexividad. Buenos Aires: Siglo XXI Editores. 69-91.

Hidalgo, Verónica (S.F) “Cultura, Multiculturalidad, Interculturalidad Y Transculturalidad: Evolución De Un Término” Disponible En: Http://Aularedim.Net/Wp-Content/Uploads/Cultura_Multiculturalidad.Pdf (recuperado El 24 De Marzo De 2022)

Instituto Nacional de Estadísticas (2018) SÍNTESIS DE RESULTADOS CENSO 2017. Disponible en: <http://www.censo2017.cl/descargas/home/sintesis-de-resultados-censo2017.pdf>

La Barbera, M. (2016). Interseccionalidad, un “concepto viajero”: orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea. Disponible en: https://ru.ceiich.unam.mx/bitstream/123456789/3753/1/Interseccionalidad_un_concepto_Interdisciplina_v4n8.pdf

Lipsky, M. (1980) La burocracia en el nivel callejero: la función crítica de los burócratas en el nivel callejero, en SHAFRITZ J. y HYDE, A. (1999). Clásicos de la Administración Pública. Fondo de Cultura Económica, pp. 780-794.

López y Rivas, Gilberto (2020). Pueblos indígenas en tiempos de la Cuarta Transformación. Disponible en: https://www.academia.edu/49424006/Libro_pdf_libre_Gilberto_L%C3%B3pez_y_Rivas_Pueblos_ind%C3%ADgenas_en_tiempos_de_la_Cuarta_Transformaci%C3%B3n

Mereminskaya I., E. (2011). El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales: Derecho internacional y experiencias comparadas. *Estudios Públicos*, (121). Disponible en: <https://www.estudiospublicos.cl/index.php/cep/article/view/375>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). Decreto N° 518: Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Chile. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=123280&idVersion=2020-09-17>

Ministerio de Justicia. (2003). Decreto 703: Reglamento De Asistencia Religiosa En Establecimientos Penitenciarios Y Similares. Gobierno de Chile. Disponible en: https://nuevo.leychile.cl/servicios/Consulta/Exportar?radioExportar=Normas&exportar_formato=pdf&nombearchivo=DTO-703_27-SEP-2002&exportar_con_notas_bcn=False&exportar_con_notas originales=False&exportar_con_notas_al_pie=False&hddResultadoExportar=202959.2002-09-27.0.0%23

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020) DIÁLOGOS INTERINSTITUCIONALES EN MATERIA CULTURAL Y RELIGIOSA EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS. Disponible en: https://www.minjusticia.gob.cl/media/2021/01/Dialogos_Interinstitucionales_2021.pdf

Rivas, Antonia (2020) Derechos Humanos De Los Pueblos Indígenas En Chile. En: Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2020. 241 - 277. Disponible en: <https://derechoshumanos.udp.cl/informe-anual/informe-anual-sobre-derechos-humanos-en-chile-2019/>

Rodríguez, M. C., Granados, J. A. M., & Sandoval, M. C. A. (2020). Indígenas en prisión. La imposición estatal de la cárcel y el deber de respetar la justicia indígena en Colombia.

Sampedro Arrubla, J. A. (1997). Aproximación criminológica y victimológica a la problemática indígena en Colombia. Disponible en: <https://addi.ehu.es/handle/10810/27328>

Vallés Miguel. (2007) Entrevistas cualitativas. Cuadernos Metodológicos N° 32. CIS. Madrid.

Weis, V. V. (2019). Por una criminología crítica verde del Sur. Un análisis sobre selectividad penal, pueblos indígenas y daños ambientales en Argentina. *Crítica Penal y Poder*, (16).

Zurbriggen, C. (2011). Gobernanza: una mirada desde América Latina. *Perfiles latinoamericanos*, 19(38), 39-64.

Anexos

DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Investigación titulada “Análisis de la política intercultural del Estado de Chile hacia las mujeres privadas de libertad pertenecientes al pueblo Quechua: Estudio de casos en Centros de Detención de la Región Metropolitana”.

Usted ha sido invitada/o a participar en una investigación dirigida por José Yáñez Codoceo, investigador de la Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile, denominada “Análisis de la política intercultural del Estado de Chile hacia las mujeres privadas de libertad pertenecientes al pueblo Quechua: Estudio de casos en Centros de Detención de la Región Metropolitana”.

Usted ha sido contactada/o como posible participante por su experiencia y conocimientos, pudiendo ofrecer una visión que informe aspectos esenciales para la investigación. Su participación en esta investigación es completamente voluntaria, y usted puede dar término a su participación en el momento que estime, sin tener que dar explicación o justificación alguna.

Institución patrocinante

La presente entrevista se enmarca en la Actividad Formativa (equivalente a una tesis) que se desarrolla en el marco del programa del Magíster de Criminología y Gestión de la Seguridad Ciudadana de la Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile.

Propósito del Estudio

Esta investigación tiene como objetivo Analizar la brecha existente entre la política intercultural vigente y su implementación hacia las mujeres pertenecientes al pueblo indígena Quechua, que se encuentran privadas de libertad en recintos penitenciarios del Estado de Chile mediante el estudio de casos en recintos carcelarios de la Región Metropolitana”.

Procedimiento

Si usted acepta participar en este estudio se le solicitará lo siguiente:

- Participar en una entrevista semiestructurada presencial, de acuerdo a su disponibilidad..
- La duración de la entrevista es de aproximadamente 45 minutos.
- La entrevista será registrada con una grabadora de audio
- La transcripción de la entrevista se realizará para los fines que persigue esta investigación y tendrá un uso exclusivamente investigativo y académico.

Pago / compensación por participar

No hay pagos o retribución por participar de esta entrevista.

Confidencialidad

El archivo de audio de su entrevista será conservado y resguardado exclusivamente por el investigador responsable y no será difundido bajo ningún motivo.

Participación y retiro

Su participación en la entrevista es voluntaria. Se puede retirar en cualquier momento y/o rechazar responder alguna pregunta, sin necesidad de justificar su decisión.

Conocimiento de los resultados

Usted tiene derecho a conocer los avances y resultados de esta investigación. Para ello, y con una simple solicitud al mail: nicolasorellana@iap.uchile.cl, o al teléfono +569 9419 7819, se le comunicará los avances y resultados de la investigación, tanto preliminares como consolidados.

Datos de contacto

Si requiere más información por cualquier motivo relacionado con esta investigación, puede contactar al investigador responsable de este estudio:

José Yáñez Codoceo

Dirección: Facultad de Gobierno, Universidad de Chile. Sta. Lucía 240, Santiago, Región Metropolitana.

Correo Electrónico: pilmaiquen@protonmail.com

Yo,, Cédula de Identidad....., de nacionalidad....., mayor de edad o autorizado por mi representante legal, con domicilio en

....., consiento en participar en la investigación denominada: “Análisis de la política intercultural del Estado de Chile hacia las mujeres privadas de libertad de pertenecientes al pueblo Quechua: Estudio de casos en Centros de Detención de la Región Metropolitana” desarrollada por el investigador José Yáñez Codoceo

Santiago de Chile, 20 de octubre 2023

Firma